



TEPANTLATO

DIFUSIÓN ■ DE ■ LA ■ CULTURA ■ JURÍDICA



Alumnos que recibieron el diploma de terminación de la maestría en Derecho de Amparo gracias al convenio de colaboración e intercambio académico que celebró el Director de la Quinta Región de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C., con la Universidad Tepantlato. En la mesa de honor integrantes del Consejo Académico, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Coordinador Honorario de la Maestría y la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, invitada especial a la ceremonia.





El Programa de Doctorado en Derecho Constitucional de la Universidad Tepantlatlato está diseñado para la formación de auténticos especialistas en Derecho Constitucional al más alto nivel teórico y práctico, con base en un plan académico de aprendizaje sustentado en un método de estudio simultáneo de la Ciencia Constitucional y de la Ciencia Política.

El Plan de Estudios de este Doctorado consta de 12 materias presenciales, cuyos pilares son la Teoría de la Constitución y la Teoría Política, fundamentos indispensables para el conocimiento del Derecho Constitucional, de los sistemas políticos, de los sistemas electorales, del Derecho Constitucional Comparado, de los Derechos Humanos, del Control de la Constitucionalidad y del Juicio de Amparo, temática de estudio contenida en este postgrado, así como para cualquier otra subespecialidad de la materia constitucional.

Este Doctorado proporciona a sus estudiantes una sólida formación teórica y una amplia capacitación práctica en Derecho Constitucional, las que pueden resumirse en los siguientes términos:

Aprenderá los conceptos fundamentales de la Teoría de la Constitución, cuyo conocimiento, con base en una teoría científica, es indispensable para el adecuado análisis y la correcta interpretación de las normas constitucionales.

Dominará los conceptos fundamentales de la ciencia política, relacionados con la ciencia constitucional, elementos que conforman el sustento teórico indispensable para el entendimiento tanto de la organización del poder establecido en una constitución, como del ejercicio real del poder derivado de las normas constitucionales.

Conocerá las estructuras electorales fundamentales de los sistemas constitucionales democráticos y de la participación ciudadana en los procesos del origen del poder, por medio de los partidos políticos y del ejercicio del poder, con apoyo en la democracia indirecta o semidirecta.

Identificará los diversos temas del Derecho Constitucional mexicano, cuya enseñanza no se sustenta en la Teoría Constitucional científica, sino en fundamentos teóricos dogmáticos, lo que ocasiona una indebida comprensión de las normas constitucionales correlativas y una inadecuada interpretación y aplicación de los preceptos constitucionales correspondientes.

Valorará el Derecho Constitucional de las entidades federativas del Estado federal mexicano, con base en el estudio previamente realizado sobre el régimen federal, la naturaleza de las partes integrantes del territorio nacional y el ámbito competencial que les asigna la constitución del estado.

Doctorado en Derecho Constitucional

Analizará la protección de los Derechos Humanos a nivel nacional e internacional, del sistema universal de protección de los derechos humanos en sus diversas modalidades, de la participación del sistema judicial mexicano en la defensa de los mismos y de la función de la CNDH y la figura del Ombudsman, así como de los casos en que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha incorporado al Derecho interno.

Reconocerá la teoría del control de la constitucionalidad, abarcando los diversos aspectos conceptuales y estructurales, con base en los cuales sea posible analizar cualquier sistema de control de la constitucionalidad, evaluar su eficacia y plantear su modificación de ser necesario.

Distinguirá las constituciones de diversos países latinoamericanos y europeos, cuyo tipo de Estado corresponda al concepto de Estado democrático social del Derecho, con el objeto de analizar sus estructuras de gobierno, comparándolas con las que corresponden a nuestro régimen político.

Discutirá los aspectos fundamentales y de los problemas concretos de las más recientes modificaciones constitucionales del Juicio de Amparo, de conformidad con la teoría del Control de la Constitucionalidad y de la Teoría General del proceso.

Revisará diversos sistemas jurisdiccionales del Control de la Constitucionalidad con el propósito de analizar sus estructuras y compararlas con las del sistema mexicano, evaluándolo y proponiendo las modificaciones que se consideren procedentes.

Adicionalmente, como parte de la capacitación del futuro especialista en Derecho Constitucional, académico e investigador, los alumnos contarán con los apoyos metodológicos indispensables para su formación, proporcionados en dos seminarios, uno sobre metodología e investigación jurídica y el otro sobre interpretación y argumentación en materia constitucional, los cuales se impartirán en los primeros períodos, con la finalidad de que el estudiante cuente con las herramientas técnicas necesarias para elaborar gradualmente su tesis doctoral.

En suma, el Doctorado pretende contribuir de manera decisiva al avance del desarrollo teórico del Derecho Constitucional en nuestro país y al mejoramiento tan necesario de su aplicación práctica, apartándolo, de los dogmas y de las imprecisiones que a lo largo de los años, notoria y permanentemente, han caracterizado su enseñanza, su estudio, su interpretación y su aplicación, circunstancias que explican el atraso prevaleciente en nuestro país, tratándose de la materia jurídica en la que se basan todas las demás, y la cual, por ese simple hecho, entre otros, debería sustentar su estructura normativa en la Ciencia Jurídica en general y en la Ciencia Constitucional y Política, en particular.

CATEDRÁTICOS

Dr. Miguel Cován Andrade

Catedrático de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, especialista en Derecho Constitucional, en Ciencia Política y en control de la Constitucionalidad.

Dr. Gustavo Moscoso Salas

Catedrático de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, especialista en Metodología e Investigación Jurídica y en Derecho Constitucional.

Dra. María del Carmen Platas Pacheco

Directora de Desarrollo Institucional de la Universidad Panamericana; especialista en derecho, en filosofía del derecho, en argumentación jurisdiccional, en lógica jurídica, entre otras.

Dr. Armando Hernández Cruz

Catedrático de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, especialista en Derecho Constitucional y en Control de la Constitucionalidad.

Dr. Julio Humberto Hernández Fonseca

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y catedrático de la Universidad Tepantlato.

MÓDULOS

- **Teoría de la Constitución**
- **Metodología e investigación jurídica**
- **Sistema político y estructuras de gobierno**
- **Seminario de argumentación e interpretación constitucional**
- **Sistemas electorales, partidos políticos y participación ciudadana**
- **Temas selectos del derecho constitucional mexicano**
- **Seminario sobre la competencia constitucional de las entidades federativas**
- **Seminario sobre el Sistema Internacional de Derechos Humanos y su incorporación al derecho interno**
- **Teoría del control de la constitucionalidad**
- **Derecho constitucional comparado**
- **Temas selectos del juicio de amparo**
- **Sistemas de control de la constitucionalidad comparados**

CON LA PARTICIPACIÓN DE

Lic. Luis María Aguilar Morales

Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Catedrático de la Universidad Iberoamericana, en la Facultad de Derecho de la UNAM y de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Dr. Noé Castañón León

Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, doctor honoris causa por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy Universidad Tepantlato.

Lic. Fauzi Hamdan Amad

Ilustre legislador, abogado postulante y, actualmente, rector de la Escuela Libre de Derecho.

Dr. Máximo Carvajal Contreras

Ex director y catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM.

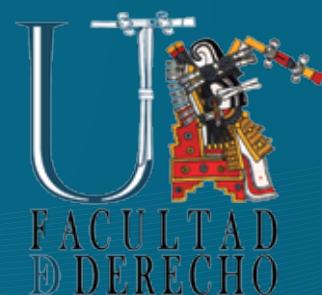
COORDINADORES

Dr. Julio Humberto Hernández Fonseca

Coordinador del doctorado en Derecho Constitucional.

Mtro. José de Jesús Alcaraz Orozco

Coordinador administrativo del doctorado en Derecho Constitucional.





Universidad
Tepantlato
te invita a su

Doctorado en Derecho Constitucional

RVOE en trámite

- Plan de estudios en 6 cuatrimestres
- Clases viernes y sábados
- Nuestros maestros son doctores especialistas en cada una de las disciplinas que integran el programa
- Informes e inscripciones:
Av. Baja California 157, cerca del metro Chilpancingo,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06760

Multilínea: 5564 8373

Iniciamos:
6 de enero
de 2012

informes@universidadtepantlato.edu.mx
www.universidadtepantlato.edu.mx

Director
Enrique González Barrera

Editor responsable
Enrique González Barrera

Consejo editorial
Héctor González Estrada
Sergio Cárdenas Caballero
Javier Antonio Flores
Arturo Baca Rivera

Coordinación
Roberto Lozada Anaya

Coordinación de arte y cultura en la revista y en sitio web
Reyna Zapata Valdez

Director de arte editorial
Tomás Barragán Abreu

Corrección de estilo
Alejandro López Jiménez
Ada Pantoja Zúñiga

Productores del canal cultural
Ary Arturo Correa Medina
Nancy Estrada Gaspar
Rubén Morales Alfaró
Roberto Pérez Hernández

Diseño web
Roberto Lozada Anaya

Programación web
Rodrigo Rodríguez Romero

Jefe de sistemas
Salvador Vázquez Aceves

Programación de sistemas
Fernando Reyes Montes
Rony Alexander Galván Rodríguez

Distribución logística
José Pérez Servín

contenido

4. Editorial

5. In Memoriam

Ignacio Manuel Altamirano

7. Discursos

Discurso
Ministro Jorge Mario Pardo
Rebolledo

10. El deber de cambiar

los paradigmas
Ministra Olga María
del Carmen Sánchez Cordero
de García Villegas

14. Ceremonia de Entrega de Diplomas

16. Contenido Jurídico

Plenos de Circuito
Dr. Gonzalo Hernández
Cervantes

26. Breve Reflexión sobre la Aplicación de los Tratados Internacionales en el Juicio de Amparo en Materia Civil

Mtro. Neófito López Ramos

39. Reseña del libro “El Dolo Penal. La Motivación de su Acreditamiento”

*Ministro Jorge Mario Pardo
Rebolledo*

50. Arte y cultura

Octavio Urbina Álvarez

52. Te invito a leer un libro

53. Derecho y Psicología

Consideraciones Psicológicas en Relación a la Dicotomía “Justicia vs Inequidad” vistas a través de una Obra de Arte
Dr. Alfredo Bautista

60. Jurisprudencias

62. Correspondencia

64. Humor Jurídico



Nuestra portada:
Mesa de honor
en la Ceremonia
de Entrega de Diplomas
de terminación de cursos.

Fotografía: Ing. Edgar González Salgado, **Fotografías Universitarias**, Yugoslavia 7, Bosques de Aragón. Tel. 5766•0543. e-mail: edgaresunam@hotmail.com

¿Qué es Tepantlato? En el Códice Florentino (cap. IX: “Hechiceros y trampistas”) hay una referencia a la actividad del tepantlato; en náhuatl significa “el que habla o ruega por otros”. Proviene de “tepan”: intercesor o abogado, y “tlatoa”: hablar. Por lo tanto, la palabra tepantlato alude al abogado y, a su vez, a la actividad que desempeña. Hablar por otros no impide su palabra, sino interpretar y adecuar sus fines e ideales a los de la comunidad. Tepantlato es el guía, que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.

D • I • S • T • R • I • B • U • C • I • O • N

Presidencia de la República

Secretarías de Estado

Gobernadores Constitucionales

Jefatura de Gobierno del D.F.

Cámaras de Diputados y Senadores

Asamblea de Representantes

Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Secretarios de Estudio y Cuenta de cada Ministro

Poder Judicial Federal, Magistrados y Jueces Federales

Tribunales del Fuer Común, Magistrados y Jueces

Tribunales Supremos de los Estados

Procuraduría General de la Republica

Procuradurías de cada Estado

Procuraduría General de Justicia del D.F.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Delegados Políticos

Organizaciones Sociales

Delegados de la Procuraduría General de la República en cada Estado

Titulares de las Procuradurías Generales de Justicia de cada Estado

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal

Universidades Públicas

y Colegios de Extensión Universitaria

Embajadas y Oficinas Consulares

Bancos y Casas de Bolsa

Notarías Públicas

Despachos de Abogados

Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica

Compañías de Seguros y Fianzas

Hoteles

Compañías Radiodifusoras y Televisoras

Restaurantes

Suscriptores

Universidades Públicas de Alemania,

España, Italia, Argentina, Chile, Brasil y Colombia

Aerolíneas

Agentes del Ministerio Público

Estaciones de Radio

Autobuses

Abogados postulantes

Secretarios de Acuerdos

Secretarios Proyectistas

Actuarios

Conciliadores

Publicación mensual, 4a. época, número 28, diciembre 2011. 04-2001-061210401600-102, expedido

por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública. Número de Certificado de Licitud de Título No. 7274, Número de Certificado de Licitud de Contenido No. 003744/97. Distribuido

por Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón y SEPOMEX con registro No.

PP09-1636. Impreso por Gráficos y Lithográfica Comercial S.A. de C.V. Bolívar 165 Int. 110, Col. Obrera,

Deleg. Cuauhtémoc C.P. México, D.F. C.P. 06800 Tel.

5578-8830. El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor. Certificado de Reserva de Derechos al uso Exclusivo del Título “TEPANTLA-

TO”. Número de tiraje: 25,000 ejemplares.



**Universidad
Tepantlato**

¡Plan de estudios
ahora en 5 años
con 23 nuevas
materias!

Licenciatura en Derecho

RVOE 2007662

a través
de su

U
FACULTAD
D DERECHO
te invita a su

proceso de selección 2012/2

- Registro de aspirantes del 2 de enero al 6 de marzo
- Traer una foto tamaño infantil
- Examen de admisión 7 de marzo
- Horario de examen de admisión: 7:00 ó 16:00 hrs.
- Costo del examen: \$300.00
- Resultados 9 de marzo

Si te inscribes entre el 10 y 16 de marzo obtén una **beca del 50%** en inscripción y colegiaturas

Si te inscribes entre el 17 de marzo y el 6 de abril obtén una **beca del 25%** en inscripción y colegiaturas

MATERIAS COMPLEMENTARIAS PARA TITULACIÓN:

- Inglés Básico Intermedio / Del 1º al 8º Semestre
- Inglés Jurídico / Del 8º al 10º Semestre
- Ortografía y Redacción • Oratoria

www.universidadtepantlato.edu.mx
informes@universidadtepantlato.edu.mx

Av. Baja California 157, cerca del metro Chilpancingo,
 Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

*Inicio de clases:
9 de abril de 2012*

Multilínea: 5564 8373



Cn la Revista Tepantlato esperamos que sus fiestas hayan estado llenas de dicha y calidez en compañía de sus seres queridos. Nuestros mejores deseos para este 2012 que comienza. Nosotros iniciamos con nuevos retos y desafíos como es la 12^a Jornada de Actualización Jurídica en Materia de Amparo, que planeamos transmitir en vivo y de manera simultánea a todas las universidades públicas del país. En este sentido, queremos expresar nuestro agradecimiento a todos los expositores que participaron en las Jornadas anteriores cuyo desglose es el siguiente: 8^a Jornada de Actualización "Reforma Constitucional en Materia de Amparo" recaudó \$160,250 pesos; 9^a Jornada de Actualización "Juicios Orales en Materia Civil" recaudó \$251,500 pesos; 10^a Jornada de Actualización "Juicios Orales en Materia Mercantil" \$206,750 pesos y 11^a Jornada de Actualización "Juicio Oral en Materia Penal" \$213,000 pesos.

todas las escuelas y facultades de la UNAM; y este año tenemos el objetivo de otorgar mil becas a los estudiantes. Cabe mencionar que las cuotas son depositadas directamente en una cuenta exclusiva de la UNAM por los asistentes a las jornadas.

Otra meta para este 2012 es seguir impulsando a nuestros egresados. Nos enorgullece que destacados jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México hayan asistido a nuestras aulas enriqueciendo, con su experiencia y saber, los estudios jurídicos. También queremos hacer un particular reconocimiento a nuestro claustro docente y a nuestros distinguidos abogados postulantes, quienes cotidianamente comparten su conocimiento y trayectoria, de manera gratuita, para formar profesionales del derecho, con un sentido humanista y crítico, principios que compartimos con nuestra máxima casa de estudios.

Ignacio Manuel Altamirano

Nació en Tixtla, Guerrero, el 12 de diciembre de 1834. En 1849 ingresó becado al Instituto Literario de Toluca. Fue discípulo de Ignacio Ramírez, quién influyó directamente en su formación. En México fue al Colegio de San Juan de Letrán, donde continuó sus estudios de filosofía, que más tarde interrumpió para tomar parte en la revolución de Ayutla. Sirvió como secretario del liberal Juan Álvarez. De regreso a esta capital, volvió al Colegio de Letrán para concluir la carrera de Derecho en 1859¹.

Altamirano tuvo una vida en extremo relevante: fue poeta, novelista, orador, historiador, crítico literario, político y, se decía, extraordinario conversador. Fue electo fiscal el 7 de febrero de 1868 y es electo magistrado el 9 de diciembre de 1873. Sin embargo, continuó actuando como fiscal hasta el 9 de febrero de 1874. Altamirano desempeñó un papel muy digno en esta importante función, si bien por tener múltiples intereses seguramente prefirió ser magistrado de la Corte, al tomarle menos tiempo éste último cargo. Es interesante advertir que Altamirano, muy allegado a Ignacio Ramírez, era opositor al presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, no obstante lo cual esto no influyó en contra de la elección de su importante cargo².

Como fiscal, Altamirano opinaba que procedía el juicio de nulidad en los juicios ordinarios federales, siendo la Corte la que daría la última palabra. Para él podía coexistir este juicio con el de amparo, por ser totalmente diferentes: este último tenía naturaleza constitucional y política. El de nulidad era contra violaciones de procedimientos y equivalía a la casación³.



- **Fiscal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1868 a 1874**
- **Magistrado propietario de 1873 a 1879**
- **Decano de la Primera Sala**
- **Presidente accidental del alto Tribunal en 1877**

Al triunfo del Plan de Tuxtepec la Suprema Corte cesó de laborar y no fue sino hasta el 1º de junio de 1877 que celebró su primera sesión presidida por Ignacio Luis Vallarta. A esta sesión asistió Altamirano, entre otros, y ese mismo día fue considerado como decano de la Primera Sala y presidente accidental de la Suprema Corte⁴. En 1879 concluyó su periodo constitucional de magistrado⁵. En 1889, debido a su precaria condición económica, aceptó el cargo de cónsul general de México en España y después en Francia y en el desempeño de su misión diplomática murió en San Remo, Italia, el 13 de febrero de 1893⁶.

1 Bravo, Alicia. *Perfil biográfico de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando fue su presidente Ignacio Luis Vallarta (1877-1882)*. P. 1117-1118.

2 Cabrera, Lucio. *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada (1867-1876)*. P. 64.

3 *Ibidem*.

4 Cabrera, Lucio. *La Suprema Corte de Justicia en el siglo XIX. T.II*, p. 147.

5 Cabrera, Lucio. *La Suprema Corte de Justicia durante el fortalecimiento del porfirismo (1882-1888)*. P.129.

6 Cárdenas de la Peña, Enrique. *Mil personajes en el México del siglo XIX (1840-1870)*. T.I, p.47.

*¿Quieres hacer un posgrado en la MEJOR universidad
y con los MEJORES Maestros?*

Universidad
Tepantlato
a través de su



te invita a su
**Maestría en
Educación**
RVOE: 20100681

Proceso de selección 2012/2

- Registro de aspirantes del 2 de enero al 6 de marzo (traer fotografía tamaño infantil)
- Examen de admisión 7 de marzo, horario 7 o 18 hrs.
- Costo de examen de admisión \$300.00
- Resultados de examen de admisión 9 de marzo
- Inicio de clases 9 de abril
- Clases: viernes de 18 a 22 hrs. y sábados de 8 a 12 hrs.

Recibe una **Beca del 50%** en inscripción y colegiaturas, al inscribirte entre el 10 y 16 de marzo

Recibe una **Beca del 25%** en inscripción y colegiaturas, al inscribirte entre el 17 de marzo y el 6 de abril

Plan de estudios en 2 años

Multilínea 5564 8373

www.universidadtepantlato.edu.mx

informes@universidadtepantlato.edu.mx

Av. Baja California 157, cerca del metro Chilpancingo,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc C.P. 06760.

**Inicio
9 de abril
de 2012**

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

"La excelencia no es un acto, sino un hábito."
Aristóteles

Honorables miembros del presídium, distinguidas autoridades y catedráticos de la Universidad Tepantlato, queridos miembros del Poder Judicial de la Federación, señoras y señores.

Es para mí un verdadero honor poder compartir esta noche con grandes amigos y personas de tan alta calidad humana y académica, como lo son cada uno de ustedes, en especial, con los orgullosos miembros de esta nueva generación de maestros en derecho.

Quiero compartirles mi orgullo y alegría –lo digo con toda sinceridad– al ser testigo de la culminación de este loable esfuerzo y sacrificio realizado por ustedes durante dos años, en los cuales realizaron sus estudios de posgrado en esta universidad, lo cual representa un nuevo éxito en sus vidas, que seguramente contribuirá a la creación de un mejor futuro para México y, desde luego, para el Poder Judicial de la Federación.

Mis felicitaciones sinceras tanto a la Universidad Tepantlato así como a la Asociación Nacional de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, por haber logrado cristalizar este notable esfuerzo conjunto, par-

Discurso



ticularmente en estos tiempos en los que la profesión jurídica requiere fortalecerse.

Desde sus orígenes como Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM-FES Aragón en 1985 y a lo largo de más de veinticinco años, la Universidad Tepantlato ha sido una institución educativa de excelencia, visionaria y comprometida con la sólida formación de nuevas generaciones de abogados y posgraduados en derecho.

La Universidad Tepantlato siempre ha sabido compartir con otras universidades e instituciones públicas y privadas, esa experiencia y profesionalismo que la destacan, aunado a su particular filosofía y valores en la enseñanza del derecho, los cuales, se conjugan en el lema de la propia Universidad: "Por un Derecho que sea Ley Universal de Libertad".

La visión de los fundadores, el compromiso de sus directivos, la vocación de su profesorado y la dedicación de ustedes, sus alumnos, hoy distinguidos maestran tes, sustentan la excelencia por la cual, la Universidad Tepantlato es distinguida en el ámbito jurídico nacional.

Sirvan también estas palabras para reconocer el invaluable esfuerzo desempeñado por el señor magistrado Ricardo Romero Vázquez, Coordinador de la Maestría, quien con su innato talento, humanismo, dedicación y esmero, ha contribuido determinantemente, en la consolidación de este importante objetivo académico.

Señor magistrado, a nombre de la Asociación Nacional de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, de la Universidad Tepantlato y a nombre propio, reciba

usted nuestro más sincero reconocimiento por el brillante esfuerzo realizado durante el desarrollo de esta maestría, le estamos profundamente agradecidos.

Distinguidos egresados:

El día de hoy finalizan con éxito un ciclo más en su vida, por virtud del cual, en su carácter de juzgadores federales, les han sido transmitidos los conocimientos y herramientas necesarias para optar por un nuevo grado académico, como lo es el de "Maestro en Derecho".

El ser "maestro" en cualquier disciplina del conocimiento, lógicamente incluido el derecho, no sólo implica convertirse en un mero transmisor del conocimiento, sino en un verdadero formador de conciencias libres a través de la educación, más aún, en un importante factor de cambio social que tanto necesita nuestro país; ya que la tarea de construir una nación más justa y equitativa debe ser una de las premisas fundamentales en esta nueva etapa de su vida profesional. En palabras del ilustre filósofo y matemático griego Pitágoras de Samos: "Educar no es dar carrera para vivir; sino templar el alma para las dificultades de la vida".

Desde luego, el principio de toda educación será siempre el predicar con el ejemplo. Es por esto que los exhorto a dar siempre testimonio de humildad, respeto y generosidad, pero sobre todo de excelencia; valores que son inherentes no sólo a todo "maestro", sino en general, a todo ser humano que aspire a dejar huella de su paso durante su efímera existencia.

No olviden nunca mis queridos maestros, que el contenido humanista de la educación –y en este caso del derecho– como bien lo dice Alfonso Reyes: “Está en poner al servicio del bien humano todo nuestro saber y todas nuestras actividades”. Por ende, todo ese cúmulo de experiencias y conocimientos adquiridos –los cuales, seguramente de manera brillante y generosa les fueron transmitidos por sus profesores aquí presentes– habrán de ser utilizados en el desempeño de la alta investidura con que ustedes cuentan, esto es, en sus cotidianas funciones de juzgadores federales. Todo esto a fin de alcanzar el ideal de convertirse en jueces de contexto social con sólida formación académica.

Por eso es tan importante este evento. Porque el esfuerzo que ustedes han hecho para concluir sus estudios, está comenzando a transformar la manera de pensar; de definir; de ejercer; de comprender y de valorar al derecho en nuestra sociedad.

No deben perder de vista que a fin de que esta nueva visión se materialice, a fin de que realmente puedan cumplir con los objetivos y las expectativas tan altas que la sociedad mexicana tiene puestas en ustedes, la docencia, la investigación y el desarrollo personal constante, deberán estar indisolublemente unidas con su cotidiana función jurisdiccional, a fin de cristalizar un legítimo proyecto de vida, amplio, generoso e incluyente, que resulte benéfico para nuestras familias y nuestra sociedad, antes que convertirse en un mero *modus vivendi* ausente de finalidades y valores ético-sociales.

Desde luego que ese ideal, sólo se consigue con la perseverancia, el sacrificio y el esfuerzo constantes, tal y como el que ustedes señoras y señores jueces y magistrados, han mostrado a lo largo de estos arduos cuatro semestres académicos, lo cual, nos enorgullece como miembros de la comunidad de la Universidad Tepantlato y del Poder Judicial de la Federación.

Creo finalmente en el poder transformador de la cultura, en que ninguna otra labor debe tener tanta trascendencia hoy en día en nuestro país, como lo es la de educar a nuestros niños y jóvenes. Es por esto que me congratulo de estar aquí junto a ustedes, futuros maestros en derecho, hombres y mujeres destacados que son vivo ejemplo de que la educación es el motor que debe impulsar la construcción de un mejor país para todos nosotros.

Decía Ortega y Gasset que “La vida es una faena que se hace hacia adelante” y que por tanto “nuestro espíritu está siempre en el futuro”. Vayamos pues firmes hacia el futuro, estoy seguro que la comunidad de directivos, profesores y estudiantes de la Universidad Tepantlato seguirá cultivando la libertad y la exigencia académica, la creatividad científica, el entendimiento humano y el aprecio por obra generosa del estudio y el desarrollo de la inteligencia para el progreso de México.

Muchas felicidades a todos ustedes, señoras y señores Jueces y Magistrados de Circuito del Estado de México, ahora maestran tes en Derecho por este nuevo éxito.

Muchas gracias.

El deber de cambiar los paradigmas

Ministra
Olga María del Carmen
Sánchez Cordero de García Villegas

"Las masas humanas más peligrosas son aquellas en cuyas venas ha sido inyectado el veneno del miedo... del miedo al cambio".

Octavio Paz

Es un honor para mí acudir nuevamente a este maravilloso recinto que, sin lugar a dudas, es uno de los lugares de mayor distinción, emblemático e íntimo de este nuestro centro histórico.

Los murales que nos cercan, la posibilidad de diálogo que permite su diseño arquitectónico y su acústica maravillosa, nos permiten no sólo pensar, sino, sentir.

Lugar muy adecuado para destacar el motivo que nos reúne hoy. Por los asientos que ocupan, han pasado generaciones de mujeres y hombres brillantes, de ilustres y sabios mexicanos, pero también ha transitado el pueblo, la gente sencilla, niños y jóvenes que de alguna manera han dejado huella en el alma de México.

Por eso, me siento no solamente honrada, sino feliz de estar con ustedes una vez



más, emocionada al asistir a la ceremonia en la que se les conferirán los grados de doctorado y maestría en diversas ramas de la ciencia jurídica y de la licenciatura en derecho que la Universidad Tepantlato les confiere.

Este sentimiento también me invade especialmente, porque se ha reconocido acertadamente la labor docente que, jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, han desempeñado en la formación de las nuevas generaciones de juristas.

No quiero, por ello, dejar pasar la oportunidad para hacer un reconocimiento especial a la Universidad Tepantlato.

Institución educativa que, si bien es relativamente de reciente creación, es ya madura en la formación de varias generaciones de estudiosos del derecho, pues con base al trabajo constante de sus autoridades y de su claustro académico, ha logrado consolidarse paulatinamente, como una de las más importantes universidades en la materia.

Por esa nubil historia, quisiera primariamente sugerir que tengan presente en todo momento, que el valor que encarnan estos grados y diplomas que recibirán, deben portarse siempre como divisa y estandarte de su propia persona y profesión. Porque el hecho de ostentarlos, les obliga a actuar dignamente en el desempeño de las funciones que realicen.

Por tanto, esta dignidad que hoy se les confiere les obliga, por principio de cuentas al

respeto, pues la primera actitud que sugiere la consideración de la dignidad de todo ser humano, es la de respeto y rechazo de toda manipulación. En toda acción e intención, en todo fin y en todo medio, debemos tratar siempre a cada uno –nosotros mismos y a los demás– con el respeto que corresponde a su dignidad y a su valor como persona.

Por eso, me siento no solamente honrada, sino feliz de estar con ustedes una vez más, emocionada al asistir a la ceremonia en la que se les conferirán los grados de doctorado y maestría en diversas ramas de la ciencia jurídica y de la licenciatura en derecho que la Universidad Tepantlato les confiere.

El abogado, y en general, el ser humano, esencialmente necesitan tener presentes estos principios para dejar huella de su paso por la vida.

Poner la dignidad y el respeto por sobre cualquier otro valor; para quienes aspiramos a ejercer cabalmente el derecho, deben ser baluartes imprescindibles. Bastiones que nos deben acompañar siempre, porque en la tarea de construir una nación más justa y equitativa (que finalmente es uno de los objetivos por los que uno se prepara estudiando), debe ser la premisa fundamental en su vida profesional. El derecho y, por consecuencia, el respeto y la dignidad, que también le son inherentes, se vuelven blasones para lograrlo.

El papel del abogado, del jurista, del juez –profesiones que muchos de ustedes desempeñan–, va defendiendo en cada sociedad el

verdadero significado del derecho. Por eso, es tan importante este evento, porque con el esfuerzo que ustedes han hecho para concluir sus estudios, están comenzando a transformar la manera de pensar; de definir; de ejercer; de comprender y valorar al derecho en nuestra sociedad, máxime cuando nuestro actual texto constitucional así lo impone.

Lugar muy adecuado para destacar el motivo que nos reúne hoy. Por los asientos que ocupan, han pasado generaciones de mujeres y hombres brillantes, de ilustres y sabios mexicanos, pero también ha transitado el pueblo, la gente sencilla, niños y jóvenes que de alguna manera han dejado huella en el alma de México.

Con este esfuerzo notable –en el entendido de que todos son ya destacados profesionistas– nos demuestran que construir el derecho es una labor que tenemos los abogados para toda la vida, pero sobre todo, que la educación es clave, herramienta y medio para descubrir que somos libres y que podemos servir a los demás con esta libertad.

La función que desempeña el abogado es fundamental en la sociedad, pero hoy, lo es más que nunca porque en los profesionistas de la ciencia jurídica se funda la esperanza de construir uno de los más altos ideales modernos: el Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

Su responsabilidad, en ese sentido, es ahora doble, porque además de poner sus conocimientos al servicio de quienes lo necesitan –cada uno en la labor que desempeña– están obligados, no sólo a contribuir con el perfeccionamiento de nuestro sistema jurídico, sino ha-

cerlo efectivo. En ello deben centrar ahora gran parte de sus fuerzas.

Los exhorto a que sigan ejerciendo esta maravillosa profesión con la dignidad con la que lo han venido haciendo, pues solamente con ese entusiasmo y hambre de superación personal, es como se forjan los nuevos juristas que marcarán el rumbo de la ciencia jurídica en tiempos venideros.

Por esas razones, no hay que olvidar, que el sistema jurídico mexicano ha sido sujeto de diversas modificaciones recientemente, tal es el caso de nuestro actual artículo 10 constitucional, que ha venido a generar no sólo un nuevo paradigma para entender, interpretar y aplicar el derecho, sino también, porque no decirlo, para aprender y enseñar el derecho en México.

El hecho de que los Derechos Humanos hayan sido reconocidos y protegidos constitucionalmente por el legislador, implica el compromiso que el estado mexicano asume para tutelar, salvaguardar y, en su caso, restituir aquellos derechos inherentes a la persona, mismos que han sido contemplados en la Constitución Federal, o que se pudiesen desprender de algún ordenamiento internacional del que México forme parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, esto es, que sea reconocido a la existencia de un bloque de constitucionalidad y de un control de convencionalidad que implican el fortalecimiento del sistema jurídico mexicano, sin dejar de destacar que dichas figuras nacientes, a pesar de ser novedosas contribuyen en gran medida al proceso evolutivo del Derecho en México.

Otro aspecto a destacar de estas formas es la labor interpretativa que nuestra Suprema Corte ha realizado últimamente, logrando con ello romper viejos paradigmas, al haber reconocido como parte integrante de nuestro orden jurídico interno —a una manera de referente—, a los diversos tratados internacionales que el estado mexicano ha celebrado y más aun, que estos tengan implicación directa con los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna.

La función que desempeña el abogado es fundamental en la sociedad, pero hoy, lo es más que nunca porque en los profesionistas de la ciencia jurídica se funda la esperanza de construir uno de los más altos ideales modernos: el Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

Ha sustentado de igual forma que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, es obligación de todos los órdenes que integran al estado mexicano prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

También, en días recientes ha dejado sin efectos una serie de criterios jurisprudenciales que impedían el ejercicio del control difuso por parte de las

autoridades jurisdiccionales de cualquier ámbito competencial en nuestro país. Este reciente pronunciamiento abre la puerta para romper el paradigma de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el único intérprete del texto constitucional y con ello, la podríamos considerar como el intérprete final y privilegiado del texto supremo, ya que, con este nuevo esquema fundamental, cualquier autoridad jurisdiccional se encuentra facultada para inaplicar leyes en un caso concreto, que estime son contrarias a la Constitución Federal, lo cual, como ya lo señalé, deriva del nuevo enfoque del texto supremo.

Segura estoy que este nuevo panorama generará en un futuro próximo, el ideal que por años ha perseguido nuestra sociedad; la consolidación de un estado social de derecho, en el cual, sin lugar a dudas, jugarán un poder muy importante en las instituciones educativas en que se forman y formarán las nuevas generaciones de estudiantes y estudiosos del Derecho.

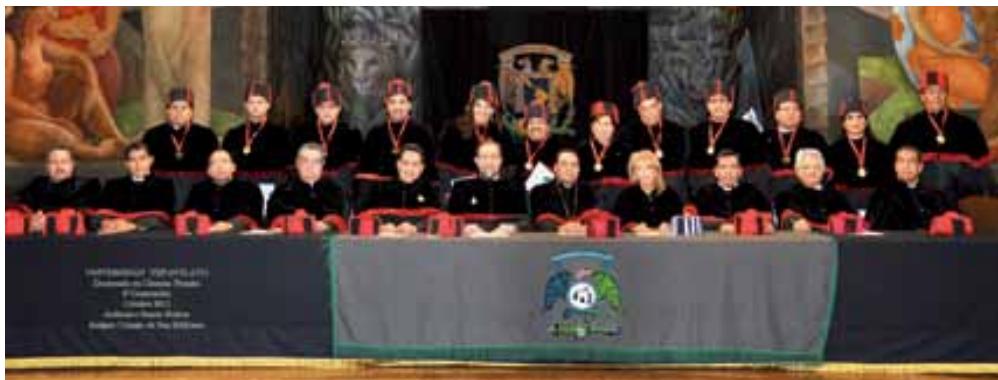
Por último, quiero reiterar mi agradecimiento a las autoridades de la Universidad Tepantlato, por hacer que la educación siga siendo prioridad y por permitirme transmitirles a ustedes estas ideas, esperando que sigan siempre cosechando éxitos y triunfos en todos los actos de su vida.

Muchas gracias.

Ceremonia de Entrega de Diplomas

El pasado 27 de octubre del presente año se llevó a cabo, en el Anfiteatro Simón Bolívar del Antiguo Colegio de San Ildefonso, la Ceremonia de Entrega de Diplomas de Terminación de la licenciatura, maestrías y doctorado de la Universidad Tepantlatlato. La ceremonia estuvo presidida por el Consejo Académico integrado por, de izquierda a derecha, Dr. José Eligio Rodríguez Alba, Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Lic. Enrique González Cerecedo, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Tepantlatlato; Dr. Rafael Guerra Alvarez, Magistrado de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. Humberto Manuel Román Franco, Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; Dr. Ricardo Romero Vázquez, Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y Director de la Quinta Región de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación A. C.; Dr. Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Coordinador Honorario de la Maestría en Derecho de Amparo de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación; Dr. Enrique González Barrera, Rector de la Universidad Tepantlatlato; Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Dr. Héctor González Estrada, Juez del Noveno Juzgado de Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. Julio Humberto Hernández Fonseca, Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Mtro. Juan Hugo Morales Maldonado, Juez Octogésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los alumnos de cada generación (de pie) recibieron su diploma de terminación y se retrataron con la mesa de honor:



Doctorado en Ciencias Penales.



Maestría en Derecho Familiar.

Maestría en Derecho de Amparo.





Reconocimiento a académicos de la Maestría en Derecho de Amparo de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación. De pie: Dr. Miguel Ángel Aguilar López, Mtra. María de Lourdes Lozano Mendoza y Dr. Ricardo Ojeda Bohórquez.



Maestría en Ciencias Penales.



Mtro. Sergio Cárdenas Caballero.
Maestro de ceremonias.



Maestría en Derecho Civil.



Mtro. Roberto Rodríguez Hernández.
Maestro de ceremonias.

Licenciatura en Derecho.



TRAYECTORIA ACADÉMICA

- ◆ Licenciatura en Derecho por la Universidad del Valle de México.
- ◆ Especialidad en Amparo por la Universidad Panamericana.
- ◆ Especialización Judicial por el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ◆ Posgrado en Derecho (Especialidad en Derecho de Daños), por la Universidad de Salamanca, España.
- ◆ **Maestría en Derecho de Amparo por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy Universidad Tepantlato.**
- ◆ Maestría en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- ◆ Máster Internacional en Derecho Civil y Familiar por la Universidad Autónoma de Barcelona y el Instituto de la Judicatura Federal.
- ◆ **Doctorado en Ciencias Penales por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy Universidad Tepantlato.**
- ◆ Doctorado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- ◆ Doctorado en Derecho del Comercio y de la Contratación por la Universidad Autónoma de Barcelona.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- ◆ **Catedrático en la Universidad Tepantlato**, en el **Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón**; en el Colegio de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Estudios Superiores, Aragón; en la Universidad de Occidente; en la Universidad Autónoma de Tlaxcala; en la Universidad Iberoamericana, campus Laguna; en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, entre otras.
- ◆ Publicaciones: *La Contradicción de Tesis y la Fijación de Jurisprudencia* (Prologo del Ministro J. Ramón Palacios Vargas), 1988.
- ◆ Ha participado en innumerables cursos, conferencias, jornadas, seminarios, congresos y foros.

TRAYECTORIA LABORAL

- ◆ Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa.
- ◆ Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.
- ◆ Secretario del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.
- ◆ Secretario del Segundo y Sexto Tribunales Colegiados en Materia Civil, ambos del Primer Circuito.
- ◆ Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas.
- ◆ Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.
- ◆ Juez Octavo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.
- ◆ Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.
- ◆ Actualmente es Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Ocupa el cargo de Magistrado de Circuito desde 1997.

Dr. Gonzalo Hernández Cervantes

*Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.*



Plenos de Circuito

Dr. Gonzalo HENÁNDEZ CERVANTES

S U M A R I O

- I. ANTECEDENTES**
- II. CONTENIDO DE LA REFORMA**
- III. IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLENOS**
 - DE CIRCUITO**
- IV. INTEGRACIÓN DE LOS PLENOS**
 - DE CIRCUITO**
- V. EL NUEVO SISTEMA DE FIJACIÓN**
 - DE JURISPRUDENCIA Y SU CRÍTICA**
- VI. LEGITIMACIÓN**
- VII. FINALIDAD DE LA REFORMA**

I. ANTECEDENTES



El sistema jurídico mexicano tiene su fundamento en la creación de un orden constitucional, por lo que el reconocimiento de la jurisprudencia y su obligatoriedad encuentran sustento en la propia Constitución, aunque debe destacarse que esta labor de creación de jurisprudencia ha sido conferida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Tribunales Colegiados de Circuito, dejando a la Ley Reglamentaria el establecimiento de las condiciones para su integración, obligatoriedad y también para su interrupción y modificación o sustitución.

Los sistemas reconocidos actualmente de formación de la jurisprudencia en México, no han surgido de manera simultánea en el orden constitucional y legal adoptado; en primer lugar, apareció la jurisprudencia formada por la reiteración del precedente, aunque no se han definido con exactitud las razones por las que se estableció la cantidad de cin-

El segundo método se inspiró en los sistemas continentales europeos, donde existe la casación en interés de la ley con el objeto de asegurar la unidad jurisprudencial.

de jurisprudencia por contradicción de tesis, que requiere de un sólo fallo para que se fije la jurisprudencia.

El segundo método se inspiró en los sistemas continentales europeos, donde existe la casación en interés de la ley con el objeto de asegurar la unidad jurisprudencial.

Estas dos formas adoptadas en México, una a finales del siglo XIX y la otra a mediados del siglo XX, han sido reconocidas por la Constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina nacionales, pero no son las únicas que deben tomarse en cuenta, pues también merece especial atención la interrupción de la propia jurisprudencia, a efecto de asegurar la certeza jurídica en la interpretación y aplicación de la ley que merece todo gobernado. El fallo interruptor de la jurisprudencia debiera generar de inmediato un nuevo criterio obligatorio, pues coloca tanto a los gobernados como a los tribunales en general, en posición de adoptar con toda libertad el criterio que estimen conveniente, tanto para someter a decisión del tribunal el caso concreto, como para emitir la resolución que se estime conveniente; esto provoca que el go-

co precedentes sin otro en contrario; sin embargo, la reiteración del precedente, por sí misma, no es lo que constituye el signo de confiabilidad y respetabilidad de la jurisprudencia formada mediante este sistema, pues en oposición a éste se tiene el diverso sistema de creación

bernado no tenga la certeza de cuál criterio se adoptará para resolver el asunto sometido a consideración del tribunal, pues bien, puede suceder que se adopte la jurisprudencia interrumpida, el criterio interruptor o incluso otro diverso totalmente extraño a los existentes, lo que sin duda atenta contra la seguridad jurídica.

II. CONTENIDO DE LA REFORMA



ediante la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de junio de 2011, se adiciona un séptimo párrafo al artículo 94 de la Constitución en el que se indica que el Consejo de la Judicatura Federal: Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento. De igual manera, el ahora décimo párrafo (antes octavo) de dicho numeral, se reforma para incorporar dentro de los órganos que generan jurisprudencia obligatoria a los Plenos de Circuito, para quedar como sigue: La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

También se reforma el artículo 107, fracción XIII, primer párrafo, de la Ley Suprema como se aprecia enseguida:

Redacción anterior

XIII.- Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o las partes que interviniéron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que el Pleno o la Sala, respectiva, según corresponda, decidan la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Redacción según el Decreto

XIII.- Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Se adiciona el siguiente segundo párrafo a la referida fracción XIII, para regular cuáles son las contradicciones de tesis que resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación y quiénes puedan denunciarlas.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias a resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Por último, se adiciona el actual final párrafo de la mencionada fracción XIII, para incorporar a la jurisprudencia generada también por los Plenos de Circuito, para quedar como sigue:

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.

Estas dos formas adoptadas en México, una a finales del siglo XIX y la otra a mediados del siglo XX, han sido reconocidas por la Constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina nacionales, pero no son las únicas que deben tomarse en cuenta, pues también merece especial atención la interrupción de la propia jurisprudencia, a efecto de asegurar la certeza jurídica en la interpretación y aplicación de la ley que merece todo gobernado.

III. IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLENOS

DE CIRCUITO

La existencia de los plenos de circuito quedará condicionada a la conformación especializada que corresponda a un grupo de dos o más tribunales colegiados, pues se establecerá un Pleno por cada especialidad, y será mixto cuando lo sean la mayoría de los tribunales en dicha demarcación.

Las circunstancias particulares de los

Atendiendo a la naturaleza de los tribunales colegiados que lo conforman, requerirá una denominación de acuerdo a la materia de especialización o materias de semiespecialización y el circuito al que corresponda; lo que será significativo para la difusión de la jurisprudencia que se integrará.

Circuitos de la República Mexicana, requerirá cierta regulación en aquellos casos en que no se cumplan las condiciones de especialidad, para integrar los Plenos, por ejemplo:

- a) Cuando en un Circuito haya tribunales colegiados especializados que formen cuatro Plenos en distintas materias y también exista uno o varios tribunales colegiados mixtos.
- b) Cuando en un Circuito coincidan tribunales colegiados semiespecializados que conozcan de dos materias, una distinta y otra en común.
- c) Si en un Circuito existen dos o más tribunales colegiados, con una semiespecialización compuesta de dos materias distintas.
- d) Si en un Circuito existen dos o más tribunales colegiados, con una semiespecialización compuesta de materias y sedes distintas.
- e) Cuando en un Circuito existan tribunales colegiados semiespecializados con una materia distinta y otra en común; así como uno o varios tribunales colegiados mixtos.

Atendiendo a la naturaleza de los tribunales colegiados que lo conforman, requerirá

una denominación de acuerdo a la materia de especialización o materias de semiespecialización y el circuito al que corresponda; lo que será significativo para la difusión de la jurisprudencia que se integrará.

IV. INTEGRACIÓN DE LOS PLENOS

DE CIRCUITO

Sin duda uno de los mayores problemas a regular será la forma de integración de los Plenos, ya sea con los magistrados presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito respectivos, por el total de los magistrados de los mismos, o por insaculación, en este sentido no será la misma problemática en el Primer Circuito que en los circuitos donde existan únicamente dos tribunales colegiados de una misma especialidad, semiespecialidad o mixtos.

Además, de que la integración de los Plenos de Circuito es probable que varíe año con año, pues no se contempla o garantiza determinada permanencia de los magistrados integrantes, aunado a los cambios de adscripción que también puedan ocurrir dentro del período de integración o las licencias o comisiones otorgadas, lo que puede originar que la orientación en los criterios adoptados puedan sufrir constantes cambios y con esto se generara cierta inseguridad jurídica.

V. EL NUEVO SISTEMA DE FIJACIÓN

DE JURISPRUDENCIA Y SU CRÍTICA



Igunos autores como Rafael de Pina sostienen que *la jurisprudencia es la manifestación del criterio uniforme con que*

un tribunal supremo interpreta, por medio de sus sentencias, el derecho nacional y que, aun no teniendo carácter legal obligatorio, cuando es producto de una magistratura culta y prudente, ejerce sobre las resoluciones de los tribunales ‘inferiores’ una influencia orientadora verdaderamente decisiva.¹

El señor Ministro Hilario Medina, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolverse la primera contradicción de tesis en sesión extraordinaria de 29 de abril de 1953, antes de someter el proyecto de resolución a discusión comentó sobre la facultad otorgada a la Honorable Corte para fijar jurisprudencia mediante ese nuevo sistema “(...) La misión que nuestra Ley Suprema encomienda a la Suprema Corte en este caso, es sencillamente el otorgamiento de una novísima facultad o atribución de la Suprema Corte, que no tenía en las legislaciones anteriores, y que se deriva de la misma composición que tiene este alto Tribunal, con la existencia de una Sala Auxiliar, y precisamente previendo en caso de que las resoluciones de sus distintas Salas no estuvieran de acuerdo.

La decisión que tome la Suprema Corte de Justicia, después de estudiar estos delicados problemas tan importantes, adquiere un relieve nacional, porque va a dictar el supremo derecho obligatorio para todo el País. Una de estas decisiones de la Suprema Corte de Justicia, tiene probablemente más relieve que una decisión legislativa, porque aunque la Suprema

Corte no ejerce ninguna atribución de carácter legislativo, ya en la nueva ley se le confirió algo semejante cuando se le autorizó para reglamentar la aplicación de las reformas de la Ley de Amparo, y ahora, por primera vez, va a ejercitar la alta misión de definir cual de las jurisprudencias existentes, debe subsistir con carácter de obligatoria.

Estas decisiones de la Suprema Corte tienen tal importancia y tal fuerza jurídica, que no encuentro entre nuestros antecedentes, ninguna cosa que pueda equiparárseles. Recuerdo que la Audiencia de México, que fue el Supremo Tribunal hasta la Constitución Federal de 1824, tenía facultad de dictar lo que se llamaban ‘Autos Acordados’, que eran verdaderas disposiciones de carácter legislativo aplicables a todos los órganos de actividad judicial. Y no había vuelto hasta ahora un tribunal colegiado, ni la Suprema Corte, a usar una atribución de esta naturaleza. De manera que las decisiones que se tomen aquí, tendrán que contener, -y así lo haré notar en su oportunidad a los señores Ministros dictaminadores, para que al finalizar puedan ampliar su proyecto- la solemne declaración que hace la Suprema Corte en uso de esa facultad, contenida en la disposición a la que acabo de dar lectura, de que ha decidido que tal o cual jurisprudencia, tal o cual tesis, sea

La misión que nuestra Ley Suprema encomienda a la Suprema Corte en este caso, es sencillamente el otorgamiento de una novísima facultad o atribución de la Suprema Corte, que no tenía en las legislaciones anteriores, y que se deriva de la misma composición que tiene este alto Tribunal, con la existencia de una Sala Auxiliar, y precisamente previendo en caso de que las resoluciones de sus distintas Salas no estuvieran de acuerdo.

¹ De Pina, Rafael, “Sobre el valor pedagógico de la jurisprudencia”, Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, abril-junio, México, 1950. p. 53.

Si el pleno de circuito se integra con todos los magistrados del circuito de acuerdo a su especialidad, pudiera suceder que en aquellos circuitos con una cantidad considerable de magistrados, la discusión y resolución presentaría serios problemas prácticos para obtener un real y efectivo consenso en un tiempo relativamente breve.

obligatoria para las Salas de la Corte y para los Tribunales de la República. Y en ese concepto adquiere gran relieve la resolución que se dé aquí, a los importantes problemas que se van a tratar (...)".

La resolución de una contradicción de tesis representa una decisión trascendental, pues un fallo habrá de fijar jurisprudencia obligatoria para determinados órganos jurisdiccionales y, sin duda, marcará la pauta como criterio orientador en diver-

sos temas que, por razón de su vinculación con la materia de la contradicción, habrá de pronunciarse el tribunal resolutor.

La seguridad jurídica se ve potencialmente amenazada cuando existen criterios contradictorios entre diversos tribunales con vista de una cuestión jurídica concreta, por lo que, es necesario unificar los criterios divergentes mediante una resolución con características especiales de exhaustividad que hará, en cierta medida, perdurable y confiable ese criterio.

Desde luego que uno de los factores que sin duda contribuye a la estabilidad de la jurisprudencia es la permanencia de los integrantes del tribunal que la genera.

El nuevo sistema de fijación de jurisprudencia confiado a los plenos de circuito gozará de ese factor de estabilidad y confiabilidad? si se integra el pleno solamente con los presidentes de los tribunales colegiados, la

consecuencia será que cada año el pleno de circuito tendrá que renovarse y entonces se tendrá una jurisprudencia cíclica. Si el pleno de circuito se integra con todos los magistrados del circuito de acuerdo a su especialidad, pudiera suceder que en aquellos circuitos con una cantidad considerable de magistrados, la discusión y resolución presentaría serios problemas prácticos para obtener un real y efectivo consenso en un tiempo relativamente breve. Si se opta por insacular a un número reducido de magistrados del circuito, para que resuelvan, será difícil que su opinión refleje el pensamiento de la mayoría de los magistrados que integran el circuito y, por tanto, la jurisprudencia así obtenida pudiera ser objeto de cuestionamientos, incluso por los demás magistrados de ese circuito al no ver reflejada de alguna forma su opinión, esto por no formar parte de la discusión, ni por estar obligados los magistrados resolutores a discutirla, pues serán las convicciones personales de quienes decidan las que servirán de sustento a la jurisprudencia incipiente.

Lo anterior pudiera verse agraviado con los cambios de adscripción, licencias, comisiones, etcétera, que tengan los magistrados que van a tomar tan trascendentales decisiones; factores todos que sin duda pueden influir en la confiabilidad de esta nueva jurisprudencia.

Además de que es preocupante que la reforma no comprenda dos aspectos

- I. Las contradicciones de tesis (ya sea aisladas o jurisprudenciales) entre Tribunales de distintos circuitos, que antes eran resueltas por la Suprema Corte.

2. Las contradicciones de tesis entre una jurisprudencia de un Pleno de Circuito y una jurisprudencia o tesis de un Tribunal Colegiado de distinto Circuito.

VI. LEGITIMACIÓN

La reforma constitucional y por consiguiente la ley reglamentaria incurren en la misma deficiencia de la legislación anterior al limitar la legitimación para denunciar las contradicciones de tesis a determinadas personas, ministros, magistrados de circuito, jueces de Distrito, Procurador General de la República y a las partes, sin tomar en consideración que esta posibilidad también debiera concederse a colegios, barras de abogados o asociaciones vinculados desde luego a la actividad jurídica, por lo que, se olvida la finalidad de este sistema de fijación de jurisprudencia, donde las partes pierden todo interés y el único fin que prevalece es asegurar la unidad jurisprudencial.

VII. FINALIDAD DE LA REFORMA

Las reformas a los artículos 94, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretenden fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación y consolidar a su órgano superior: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un tribunal garante de nuestra Constitución que pueda concentrarse en la resolución de los asuntos de importancia y trascendencia para la totalidad del ordenamiento jurídico nacional y del Estado mexicano en su conjunto, pero esto debe ser sin demérito de la misión tras-

cendental de ser la directriz u orientadora de los criterios jurídicos nacionales, tal como sucede en otros países, como España, según se advierte de la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil publicada en el Boletín de 8 de enero de 2000, donde se hace particular pronunciamiento en su apartado XV al exponer:

Por último y como pieza de cierre y respecto de cuestiones procesales no atribuidas al Tribunal Constitucional, se mantiene el recurso en interés de la ley ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, un recurso concebido para la deseable unidad jurisprudencial, pero configurado de manera muy distinta que el actual, para los casos de sentencias firmes divergentes de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia. “Están legitimados para promover esa actividad, no solo el Ministerio Fiscal, sino el Defensor del Pueblo y las personas jurídicas de Derecho público que acrediten interés legítimo en la existencia de doctrina jurisprudencial sobre la cuestión o cuestiones procesales que en el recurso se susciten. No se trata, es cierto, de un recurso en el sentido propio, pues la sentencia que se dicte no revocará otra sentencia no firme (ni rescindirá la firme), pero se opta por mantener esta denominación, en aras de lo que resulta, por los precedentes, más expresivo y comunicativo.”

Están legitimados para promover esa actividad, no solo el Ministerio Fiscal, sino el Defensor del Pueblo y las personas jurídicas de Derecho público que acrediten interés legítimo en la existencia de doctrina jurisprudencial sobre la cuestión o cuestiones procesales que en el recurso se susciten. No se trata, es cierto, de un recurso en el sentido propio, pues la sentencia que se dicte no revocará otra sentencia no firme (ni rescindirá la firme), pero se opta por mantener esta denominación, en aras de lo que resulta, por los precedentes, más expresivo y comunicativo.

La principal razón por la que se crean los Plenos de Circuito se finca en la tendencia a consolidar de mejor forma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues atenderá con mayor amplitud los demás asuntos ajenos a la resolución de contradicción de tesis.

con el recurso de amparo que corresponde al Tribunal Constitucional. Por el contrario, la competencia, el esfuerzo y el interés de los legitimados garantizan que el Tribunal Supremo, constitucionalmente superior en todos los órdenes pero no llamado por nuestra Constitución a conocer de todo tipo de asuntos, como es obvio, habrá de seguir ocupándose de cuestiones procesales de importancia.²

Desde luego, que es plausible el interés que hace el Poder Legislativo por fortalecer a los Tribunales Colegiados de Circuito y el reconocimiento de sus integrantes como conformadores efectivos de los criterios de interpretación de la legalidad.

También debemos convenir en que los fines de la reforma a las leyes secundarias que concierten las enmiendas constitucionales debe ser:

- I. Fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación y consolidar a su órgano superior;

2 Exposición de motivos de la Ley de enjuiciamiento civil (española) de 7 de enero de 2000, publicado el 8 del mismo mes y año.

- resulta, por los precedentes, más expresivo y comunicativo. Merced al recurso en interés de la ley, además de completarse las posibilidades de crear doctrina jurisprudencial singularmente autorizada, por proceder del Tribunal Supremo, no quedan las materias procesales excluidas del quehacer del alto tribunal, mientras no se produzca colisión que se generen en ese circuito.
- II. Fortalecer a los Tribunales Colegiados de Circuito y el reconocimiento de sus integrantes como conformadores efectivos de los criterios de interpretación de la legalidad.
 - III. Otorgar a los circuitos judiciales una autonomía relativa que permitirá darles mayor homogeneidad, precisión y especificidad a los criterios y precedentes que

La principal razón por la que se crean los Plenos de Circuito se finca en la tendencia a consolidar de mejor forma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues atenderá con mayor amplitud los demás asuntos ajenos a la resolución de contradicción de tesis; es oportuno referir que a octubre del presente año el Pleno tiene pendientes de resolver 19 contradicciones de tesis, la Primera Sala 118 y la Segunda Sala 53, por lo que cabe la siguiente interrogante:

¿Es conveniente que la unificación jurisprudencial esté encomendada a diversos circuitos y no al más Alto Tribunal de Justicia de la Nación?

Resta solo agregar que no está, ni nunca ha estado en duda el reconocimiento a los Tribunales Colegiados de Circuito como conformadores efectivos de los criterios de interpretación de la legalidad y que la respabilidad de la jurisprudencia de todo tribunal se sustenta en la seriedad y profesionalismo de quienes lo integran.

TRAYECTORIA ACADÉMICA

- ◆ Licenciatura en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- ◆ **Maestría en Derecho de Amparo por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy Universidad Tepantlato.**
- ◆ Doctorado en Humanidades por la Universidad Paulo Freire de Asunción, Paraguay (Doctorado Honoris Causa).
- ◆ Especialidad Judicial en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ◆ Diversos Diplomados y Cursos de Especialización.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- ◆ Docente en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Universidad Autónoma de Guadalajara, en el Instituto de la Judicatura Federal, y en la **Universidad Tepantlato**.
- ◆ Ha participado en Congresos, Simposios, Conferencias y Cursos nacionales e internacionales como ponente con temas jurídicos y de medio ambiente.
- ◆ Ha publicado innumerables artículos sobre temas de amparo y medio ambiente, así como libros especializados.

TRAYECTORIA LABORAL

- ◆ Oficial Judicial, Actuario y Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- ◆ Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
- ◆ Secretario de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ◆ Secretario del Tribunal Colegiado del Vigésimotercer Circuito.
- ◆ Secretario Técnico en el Consejo de la Judicatura Federal.
- ◆ Secretario de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ◆ Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el estado de Jalisco.
- ◆ Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- ◆ Actualmente es Magistrado de Circuito adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

DISTINCIones

- ◆ Medalla al "Mérito Académico".
- ◆ Socio Numerario del Ilustre Colegio Nacional de Abogados de México.
- ◆ Socio Fundador de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas.
- ◆ Miembro Activo de la Asociación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- ◆ **Socio Honorario del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.**

Mtro. Neófito López Ramos

Magistrado de Circuito adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.





Breve Reflexión sobre la Aplicación de los Tratados Internacionales en el Juicio de Amparo en Materia Civil

Mtro. Neófito LÓPEZ RAMOS

Disiento respecto a algunos motivos y afirmaciones que se expresan en la sentencia, por las siguientes reflexiones:

El tema de los tratados internacionales y su aplicación, por los imparcidos de justicia en México, ha cobrado una especial fuerza a partir de la reciente reforma al capítulo primero del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en virtud de que, desde el título de dicho capítulo se reconocen los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los que nuestro país sea parte.

Con dicha reforma, todas las autoridades quedan obligadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, lo cual permitirá a la autoridad judicial de amparo, para cumplir con ese mandato, invocar

oficiosamente tal derecho cuando sea vulnerado por un acto de autoridad.

Los tratados internacionales en nuestro país, para formar parte del derecho interno, deben ser celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado. Se trata de actos jurídicos en los que intervienen sujetos de derecho internacional con capacidad para contraer derechos y obligaciones de tal forma que, como actos jurídicos emitidos por sujetos de derecho internacional, se rigen por el derecho internacional público.

Una vez que el Senado de la República los aprueba, el Estado mexicano queda obligado a su cabal cumplimiento en todo aquello que se obligó, salvo el alcance de las reservas que expresamente haya realizado, porque en ese ámbito en que se reservó no puede quedar vinculado sin desconocer que el tratado surge de un acto de voluntad y que, por el principio *pacta sunt servanda*, se celebran

para ser cumplidos, menos en la parte en que no quiso obligarse mediante la reserva, por lo que ésta es una restricción fundamental para determinar el alcance de la obligación del Estado y, en su caso, el sometimiento a juicio ante un tribunal internacional.

La aplicación directa de las normas consagradas en los tratados internacionales no es nueva en nuestro sistema jurídico ni en el ámbito judicial. El artículo 133 de la Ley Fundamental los contempla como parte de la Ley Suprema de la Unión y tienen una jerarquía inferior a la Constitución porque ésta contiene el fundamento del propio Estado mexicano, que no puede obligarse a más de lo que le permiten sus facultades y límites otorgados por el soberano, que le dio vida en la Constitución, a través de decisiones fundamentales.

En México, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, en términos del artículo 39 constitucional. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Entonces, el Presidente de la República cuando celebra un tratado lo hace en representación de la nación mexicana y con la aprobación del Senado de la República queda perfecto el acto jurídico y el Estado mexicano queda obligado. Por esa razón, la jerarquía de los tratados deriva de un acto de voluntad estatal que los incorpora a su derecho interno; el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció su subordinación en la tesis aislada de rubro:

“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCI- MA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.

Con la reforma constitucional de referencia, se reconoció la obligatoriedad de aplicar los tratados internacionales en materia de derechos humanos en forma amplia para los gobernados, trayendo con ello a cuenta el principio *pro homine*. Lo anterior se deriva de la lectura de los tres primeros párrafos del artículo 1 constitucional, en donde conforme a sus más recientes reformas, se establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

El texto constitucional es claro en cuanto a que la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos se hará de conformidad con lo que establezcan la Constitución y los tratados internacionales de la materia, sobre la base de favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Esto es, lograr un pleno respeto al derecho humano y evitar la restricción en perjuicio del ejercicio y cabal goce del derecho humano del que se trate.

La necesidad de invocar y ajustar el criterio de la autoridad judicial al texto de los tratados y, en su caso, a la interpretación que haya hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la posibilidad de confrontar el texto de la ley mexicana con el de un tratado internacional que reconoce un derecho humano, implica tener en cuenta lo siguiente:

En materia civil, la garantía judicial del debido proceso ya está prescrita en el artículo 14 constitucional, la cual corresponde al derecho consagrado en el instrumento internacional como derecho a un recurso judicial y su desarrollo ante los tribunales y juzgados nacionales competentes e imparciales. La ley procesal mexicana se ajusta al respeto al derecho humano consistente en que, para la determinación de un derecho y obligación civil debe haber acceso a un recurso judicial ante un juez competente e imparcial porque está prevista la posibilidad de audiencia previa y del debido procesal legal ante un juez competente e imparcial, previamente establecido, que aplique leyes expedidas con anterioridad al hecho.

El Estado mexicano, como sujeto de derecho internacional y parte de la comunidad internacional en su calidad de Estado constitucional, democrático y garantista, puede obligarse mediante instrumentos internacionales, tal y como lo hace con la firma de un tratado internacional y su aprobación o ratificación por la Cámara de Senadores; de ahí, asume la obligación de garantizar que en su territorio se aplique el contenido de dicho instrumento internacional. Por el tratado, el Estado se obliga a que, en caso de que la totalidad o parte de su normatividad se oponga o no haya desarrollado suficientemente algún tema consignado en el instrumento internacional, tomará las medidas legislativas, judiciales y de gobierno pertinentes para lograr su entera eficacia, modificando de ser necesario, su sistema interno para abolir dicha insuficiencia o contradicción.

Lo anterior, significa que en el tratado subyace un compromiso tácito de promover las modificaciones jurídicas necesarias para que los contenidos del instrumento normativo internacional se vuelvan parte del sistema jurídico nacional, de tal forma que el texto de los tratados internacionales puede conducir a la expedición de normas de derecho interno que reproduzcan su contenido e, incluso, lo amplíen, con lo cual se dará cabal cumplimiento a los derechos ahí reconocidos.

En ese sentido, atendiendo al criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de las sesiones celebradas del cuatro al catorce de julio pasado, en relación al cumplimiento de la sentencia del caso Rosendo Radilla contra el Estado

mexicano, el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es obligatorio u orientador pero será atendido por el juez mexicano de manera excepcional cuando el criterio de nuestro Máximo Tribunal, en aplicación del derecho interno, sea opuesto a un derecho humano ya juzgado por aquél órgano internacional. De suponer y esperar que en todos los casos haya una solución de carácter internacional, se estaría presumiendo que el sistema interno desconoce derechos humanos y se desconocería *a priori* el derecho sustantivo y procesal interno.

Sin embargo, cuando el derecho interno no se ha armonizado con las normas de derecho internacional que nuestro país se ha comprometido a respetar, no hay obstáculo alguno para aplicar de manera directa el texto del tratado internacional con la finalidad de garantizar y respetar en un caso concreto el derecho humano correspondiente, cuando hay una violación inminente o actual y directa por un acto de autoridad.

La invocación de una norma contenida en un tratado que reconoce un derecho humano puede ser oficiosa en aplicación directa del tratado, cuando la legislación interna lo desconoce, lo regula insuficientemente o lo restringe, y será necesaria y justificada su aplicación cuando solamente de ese modo quede respetado, protegido y garantizado el derecho humano del que se trate; lo expuesto, no implica que si el sistema jurídico interno desarrolló el derecho humano y reguló su ejercicio se tenga que invocar una norma internacional que prevé un mínimo supletorio para los ordenamientos de aquellos estados

que forman parte de la comunidad internacional, particularmente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que no lo contemplen o lo desconozcan.

La autoridad judicial mexicana, para ser eficaz y respetar derechos humanos, no puede quedar paralizada en su labor de proteger el orden público y de resolver controversias entre particulares. Tampoco se debe obstruir la actuación administrativa ni la adecuada marcha de los asuntos que interesen a la sociedad. Lo que se busca es que impere el estado de derecho ya existente y que el acto de autoridad no vulnere derechos humanos. En la materia civil el juez de amparo debe velar por que se garantice el respeto al derecho humano de acceso a la justicia ante un juez competente e imparcial, además de que los actos de privación de la propiedad, posesión u otros derechos cumplan con las garantías de audiencia y seguridad jurídica.

En el caso de la materia civil, comprendiendo en ella todo aquello que no corresponde al ámbito del derecho penal, laboral y administrativo, el artículo 18 del Código Civil Federal obliga a los jueces y magistrados a resolver todas las controversias que les competan, sin que puedan dejar de resolver con fundamento en el silencio, la oscuridad o la insuficiencia de la ley.

Asimismo, el artículo 19 del mismo código obliga a los jueces mexicanos a resolver las controversias del orden civil conforme a la letra de la ley, a su interpretación jurídica o, a falta de ley, conforme a los principios generales de derecho, lo cual reproduce el texto del artículo 14 constitucional.

Las normas ordinarias en México reflejan la garantía judicial de legalidad de las sentencias civiles, complementaria al debido proceso legal y el derecho a la administración de justicia que establece la Constitución Mexicana en sus artículos 14 y 17. El texto del artículo 14 es claro en cuanto a que nadie puede ser privado de los bienes enunciados sino mediante juicio seguido ante tribunales competentes previamente establecidos que resuelvan conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, además de que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; por otro lado, contempla el principio de legalidad en materia judicial civil consistente en que, en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Esta disposición constitucional fue enunciada en forma imperativa, como clásicamente suele caracterizarse la redacción de una norma jurídica; por tanto, la norma cúspide del sistema jurídico mexicano establece la garantía de audiencia previa y del debido proceso legal de tal forma que, para que pueda producirse válidamente un acto de privación de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, impone la obligación a los jueces que resuelven causas civiles de emitir sus sentencias conforme al orden señalado en dicha norma constitucional; esto es, no se faculta a los impartidores de justicia para desdeñar la ley aplicable a un caso de modo indiscriminado o arbitrario, sino que establece un orden, una sistematización a la cual deben

apegarse en el momento de conocer de un asunto de su competencia, por lo que la tarea fundamental es la determinación de la norma aplicable al caso concreto.

En el actual sistema jurídico mexicano existe una norma constitucional que obliga a la observancia de los derechos humanos consagrados en tratados internacionales, lo que no significa que el sistema normativo civil sustantivo, procesal o el recurso extraordinario de amparo, con los plazos, potestades y obligaciones conferidos al juez, así como las obligaciones, deberes y cargas previstos para las partes, queden sin eficacia alguna, porque no se está en una situación de ausencia de legislación que establezca la garantía del debido proceso y el acceso a recursos judiciales hasta su total desarrollo ante autoridad jurisdiccional competente e imparcial, previamente establecida.

Por tanto, la verificación del debido acceso a la justicia supone la tarea de analizar y atender, en primer término, al sistema legal que rige el procedimiento de un caso concreto, con la finalidad de discernir acerca de las reglas sustantivas y procesales que deben aplicarse siguiendo la letra de la ley, su interpretación jurídica y, ante su ausencia, los principios generales del derecho.

Solamente, cuando la norma legal ordinaria o su aplicación restrinja evidentemente un derecho humano fundamental, el juez nacional debe desaplicar la norma si es que no basta una interpretación conforme para dar prioridad al derecho humano. Se trata de un actuar oficioso con independencia de que un actor o quejoso invoque en su escrito de de-

manda dispositivos internacionales o tesis jurisprudenciales de un tribunal internacional ya que, conforme al principio *iura novit curia*, el juez conoce el derecho y debido a su función primordial, que es la de resolver controversias, está obligado a determinar la naturaleza del derecho sustantivo o procesal afectado por el acto judicial.

Además, ante la existencia de error por parte del justiciable, el juzgador queda obligado a subsanarlo pudiendo invocar la ley, principios o tratados internacionales en donde se encuentren los derechos subjetivos, materia de la controversia. Dado lo anterior, corresponde al juez conocer y determinar la norma aplicable al caso concreto, la cual, en materia de derechos humanos, debe ser interpretada de tal forma que resulte de mayor beneficio al justiciable cuando se trate de definir un derecho protegido y, de forma más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio.

En cuanto a la aplicación de criterios emitidos por órganos de justicia internacional, atendiendo al principio *res inter alios acta*, éstos sólo son vinculantes para quienes fueron parte en el conflicto dirimido bajo su jurisdicción, ya que son quienes expresaron su voluntad libre de asumir como obligatoria la determinación que se emitiera en el caso concreto.

De tal forma, que los criterios y afirmaciones contenidas en una sentencia en la que el Estado mexicano no tienen carácter orientador para establecer el contenido y alcance de un derecho humano cuando la jurisprudencia y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no sean suficientes para definir la naturaleza y límites de un derecho humano reconocido en la legislación interna, en el tratado internacional o en la Constitución; es decir, cuando se carezca de elementos propios para formar un criterio idóneo que refuerce, justifique y motive la decisión tomada con fundamento en el derecho interno (reconociendo como parte de él a los tratados internacionales).

En ese contexto, la primera aproximación para resolver un caso concreto en materia civil es el análisis y conocimiento del sistema jurídico interno, auxiliado de la jurisprudencia nacional que resulta vinculatoria en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo.

En cuanto al tema de corregir el error en la cita del precepto legal infringido por un acto de autoridad, el artículo 79 de la Ley de Amparo establece la obligación del órgano que conoce del recurso de amparo de corregir esta clase de error. Entonces, si los fundamentos de derecho nacional son suficientes para resolver el caso concreto sin vulnerar un derecho humano, se habrá satisfecho la obligación de dar cauce al debido proceso y al recurso judicial para la determinación de derechos y obligaciones civiles.

La necesidad de que una sentencia contenga en sí misma la justificación de la decisión como rendición de cuentas ante la sociedad, obliga a resolver a cabalidad el derecho de acceso a la administración de justicia que en el orden interno mexicano contempla la existencia de recursos y medios de defensa ordinarios, así como el recurso extraordinario de amparo que es el instrumento eficaz para decidir sobre el respeto a los derechos

fundamentales, a los derechos humanos y sus garantías constitucionales.

El recurso extraordinario de amparo civil es el último remedio para hacer valer las garantías constitucionales en tutela de derechos humanos y derechos fundamentales del gobernado; existe la posibilidad de que el examen oficioso de un derecho humano exceda y complemente al ya existente, principio de la suplencia de los conceptos de violación o agravios en dicho recurso extraordinario, cuando haya una clara violación o desconocimiento de un derecho humano, pero no debe desconocerse que también está sujeto a principios que guardan un equilibrio entre las garantías de audiencia plena y de seguridad jurídica con la de una justicia pronta, cabal y completa, porque en todo litigio civil hay dos partes en conflicto con intereses contrarios y la función jurisdiccional consiste en resolver la controversia determinando la solución aplicable a cada caso concreto.

Es decir, cuando el acto de autoridad incide en la determinación de derechos y obligaciones de carácter pecuniario, generalmente involucra a dos partes cuyo conflicto se encomienda a un juez del Estado que rige su actuar por una ley procesal que respeta las garantías del debido proceso, de modo que existen principios procesales que determinan la situación de las partes y no puede quedar al arbitrio de una de ellas la solución de la controversia ni el derecho de defensa puede quedar ilimitado. Debe haber un equilibrio porque en un litigio hay dos intereses encontrados que deben ser analizados en un plano de igualdad, a menos que una persona esté

en una posición de desventaja por ser menor de edad, incapaz, formar parte de un grupo social vulnerable, por su ignorancia, miseria, lengua, nacionalidad u otra causa objetiva.

Entonces, primero debe hacerse la interpretación de la norma mexicana que rige el caso y si no la hay o la existente no soluciona suficientemente el caso, habrá de acudirse a los principios generales del derecho en forma alternativa. De no poder hallar la solución en el sistema jurídico interno, se debe acudir como criterio orientador a lo que haya establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso análogo.

Así, los jueces y magistrados mexicanos quedan obligados a resolver y, para ello, a buscar la resolución de los asuntos de su competencia en el derecho positivo vigente, ya que en materia procesal, específicamente en lo que se refiere a los recursos en materia civil y de amparo, se regula el debido proceso con principios básicos y comunes como el dispositivo, de igualdad procesal, de contradicción de la prueba, de impugnación, de litis cerrada y de estricto derecho, salvo las excepciones legales; asimismo se regula con principios como el de preclusión y de legalidad, que implican que las partes y la autoridad deben sujetarse a las reglas que rigen su actuación en materia de plazos, términos, recursos, ofrecimiento y desahogo de pruebas. Entonces, sólo ante la existencia de lagunas, obscuridad o falta de ley, es necesario integrar la norma y se debe recurrir a herramientas jurídicas diversas, tal y como se ha planteado.

Por otro lado, sobre la jerarquía de los tratados internacionales, la Suprema Corte

de Justicia de la Nación llegó a la conclusión de que se encuentran en un nivel jerárquico inferior al de las normas constitucionales. Esta interpretación no ha sido superada formalmente ni la reforma al artículo 1 constitucional permite que el contenido de los tratados internacionales se coloque por encima de la norma fundante del Estado mexicano, porque es la Constitución la que da existencia al Estado y la voluntad que éste emite en un tratado internacional no puede contrariar las decisiones fundamentales que la rigen y emanen del poder soberano del Estado democrático que es el pueblo, en términos del artículo 39 de la propia Constitución Mexicana.

Los tratados internacionales no deben contrariar la Constitución ni aplicarse en perjuicio de los gobernados, porque de ocurrir serían materia de impugnación a través del juicio de amparo, como lo establece el artículo 103, fracción I, de la misma Constitución.

La trascendencia de la reforma que incluye el contenido de los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos en los que México esté integrado, como parte de la Constitución y del sistema jurídico mexicano solamente les da una jerarquía superior a las leyes generales, federales y locales en materia de derechos humanos; lo cual es acorde a la dignidad humana y a sus derechos fundamentales inherentes. Sin embargo, el Estado mexicano no ha abdicado del principio de supremacía constitucional que permite determinar el alcance de sus obligaciones internacionales y, en su caso, la no aplicación de un tratado internacional en perjuicio de persona alguna cuando se demuestre que es contrario a una norma

constitucional en términos del artículo 133 de la Constitución General de la República.

Claro está que, en materia de derechos humanos, la Constitución reconoce que los mismos deben aplicarse y respetarse a través de las garantías que prevé para su protección, como ya venía ocurriendo a través del juicio de amparo y, por tanto, en esa materia que es expresamente incluida, no puede haber contradicción.

La novedad es que la protección de los derechos humanos ya no es una facultad exclusiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ni de la autoridad de amparo, a través de las garantías individuales, porque ahora todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos en el ámbito de sus atribuciones.

En el orden jurisdiccional civil, la aplicación de tratados internacionales que reconozcan derechos humanos se puede llevar a cabo de oficio excediendo y complementando al principio de suplencia de conceptos de violación o agravios cuando el acto judicial vulnere la garantía de algún derecho humano, sea porque la norma de orden interno lo restrinja de tal modo que lo haga nulo, porque se regule de manera deficiente o porque no lo regule de manera amplia, tanto como sea necesario para garantizar el pleno disfrute de tal derecho fundamental.

Debido a la reciente reforma constitucional es obligación de los juzgadores proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, lo cual conlleva a un denominado control de la convencionalidad.

Así, un tratado internacional en materia de derechos humanos es supletorio y subsidiario, complementa o excluye a la norma ordinaria interna cuando su aplicación es necesaria para garantizar y respetar determinado derecho humano. Pero en cada caso, la tarea es definir si el derecho humano es vulnerado directamente o si realmente se respetó, porque está claro que en toda afectación patrimonial que deriva de un litigio, debió existir la legislación interna que respete el debido proceso, lo cual indica la existencia de igualdad procesal y de un efectivo acceso al juicio y, no releva al afectado de cumplir con requisitos mínimos de diligencia y oportunidad en su defensa, porque tampoco puede quedar unilateralmente a su arbitrio la solución de la controversia.

Podrá ser más frecuente la contradicción entre una norma ordinaria y un tratado internacional, y tal problemática se resuelve con la lectura del artículo 1 constitucional, conforme al cual, incluso ante una contradicción entre esos ámbitos normativos, en materia de derechos humanos, se debe resolver con una visión garantista ponderando los derechos en conflicto y decidiendo a favor de aquél que proporcione mayores beneficios al gobernado sin importar que ello implique dejar de aplicar la norma de derecho interno que rige para la materia civil, por el cual el juez debe decidir conforme a la equidad.

Tal ponderación en materia civil ya estaba prevista de manera genérica en el artículo 20 del Código Civil Federal, en donde se considera que ante la posible existencia de un conflicto de derechos respecto del cual

no existe una ley aplicable, se debe decidir a favor de quien trate de evitarse perjuicios y no de aquél que pretenda obtener lucro, introduciendo con ello el antiguo principio de equidad que es materia de derecho.

Por el efecto de expansión de la norma constitucional, los tratados internacionales ratificados por nuestro país, en materia de derechos humanos, tienen fuerza superior a la norma ordinaria mexicana y son supletorios ante la inexistencia de una norma de derecho interno que resuelva el caso concreto. Previamenete, el tribunal mexicano debe esclarecer y hacer una interpretación de su legislación ordinaria que sea conforme con el derecho humano que pueda ser vulnerado por el acto judicial y debe optar por el tratado cuando la ley otorgue menores beneficios al gobernado que los que podría obtener con la aplicación de tales instrumentos.

Conforme a lo expuesto, es posible plantear las siguientes conclusiones:

- Antes de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, las normas internacionales que consagran derechos humanos ya formaban parte del sistema jurídico mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Antes de dicha reforma ya se aplicaban por las autoridades judiciales los instrumentos internacionales tal y como ha venido ocurriendo en materia familiar al proteger siempre el interés superior del menor.

- ▶ Tal como sucede con las leyes generales federales y locales, los tratados internacionales están subordinados normativamente a la Constitución; sin embargo, cuando contemplen derechos humanos la pueden ampliar; forman parte de la norma y no habrá contradicción porque la norma constitucional en su artículo 1 los incorporó para pasar a formar parte de ella.
- ▶ En la actualidad, los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México, deben ser aplicados por cualquier autoridad para respetarlos, garantizarlos, promoverlos y protegerlos. Ya no es atribución exclusiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ni el amparo es el único cauce para su tutela.
- ▶ Las normas nacionales son suplidadas por otras normas del sistema nacional y en ausencia de solución garantista o cuando hay una laguna en el sistema mexicano, el tratado internacional en materia de derechos humanos cobra prioridad.
- ▶ Los tratados internacionales en materia de derechos humanos forman parte del sistema jurídico mexicano y pueden tener aplicación directa e inmediata para garantizarlos, respetarlos y protegerlos; como consecuencia puede dejarse de aplicar la norma ordinaria mexicana que los contradice. La autoridad de amparo, en su caso, deberá demostrar la contrariedad o insuficiencia de la norma ordinaria y complementarla con otra del mismo sistema para integrarla y subsanarla orientándose por el contenido de un derecho humano fundamental.
- ▶ El tratado internacional complementa a la norma de derecho interno si ésta es deficiente, a través de una interpretación conforme, a menos que se trate de una norma taxativa que no admita otra interpretación, como en el caso del Código de Comercio, en su artículo 1168, donde se regulan las medidas precautorias o del artículo 330 del Código Civil para el Distrito Federal por la cual se puede incidir en el derecho de un menor a conocer su origen biológico y verdadera filiación.
- ▶ El principio *iura novit curia* aplicado al recurso extraordinario de amparo y el artículo 79 de la Ley de Amparo obligan al juez a suplir la cita errónea del precepto legal; además, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el concepto de violación debe contener la causa de pedir; o sea, el hecho y el motivo de la infracción legal, sin necesidad de argumentar en forma de silogismo ni de invocar con exactitud la garantía individual o el precepto legal infringido.

Revista



Difundiendo *de manera gratuita la* Cultura en la red



DICIEMBRE

NOVIEMBRE

OCTUBRE

SEPTIEMBRE

Revista Digital DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Puedes descargar las
revistas gratuitamente,
directo de nuestro sitio web.
www.tepantlato.com.mx



TEPANTLATO TV *innovando la cultura*

¡Transmisión las 24 hrs, con programación diversa
y los mejores programas: Te invito a leer un libro,
Opinión-ES, Arte y cultura y mucho más.



TEPANRADIO

derecho a tus sentidos

Frecuencia joven, pluralidad de voces, un
mundo de posibilidades.

www.tepantlato.com.mx

En Tepantlato creemos que los medios de comunicación son fundamentales y que, con sus características propias, cumplen una función determinada y complementaria. Así, la Revista Tepantlato, el Canal Cultural TepantlatoTV, Tepanradio, la Revista Tepantlato en su versión digital y el sitio web tepantlato.com.mx forman un proyecto conjunto de difusión cultural, cuyo objetivo es crear una opción responsable y de calidad, cercana a la gente, sobre los temas de actualidad jurídica más trascendentales para la vida nacional.

Reseña del libro “El Dolo Penal. La Motivación de su Acreditamiento”*

Ministro Jorge Mario **PARDO REBOLLEDO**

*Un libro abierto es un cerebro que habla;
Cerrado, un amigo que espera;
Olvidado, un alma que perdona;
Destruido, un corazón que llora.*
Proverbio Hindú.

Deseo comenzar señalando que el título de este importante tratado jurídico no es casual, sino evidentemente intencional. En efecto, cuando un autor está tan involucrado con el tema, no se trata de una incursión ocasional el que de manera destacada haya desarrollado con profundidad, pero a la vez con tanta sencillez, un tema tan complejo perteneciente a las ciencias penales, como lo es la motivación del elemento subjetivo genérico **dolo**; sino que se trata de una natural culminación de una exitosa trayectoria jurídica y desde luego, de un reto personal que seguramente se planteó nuestro autor, el cual, fue ampliamente superado para beneplácito de todos nosotros, sus asiduos lectores.

En el libro, nuestro autor parte de una pregunta inicial: ¿cómo razonar que está o no



demostrado que el sujeto actuó con **dolo**? para lo cual, de forma por demás modesta, afirma que el trabajo que ahora presenta ante nosotros, sólo pretende ofrecer “algunos criterios” para responder a dicha problemática, cuando en realidad, se erige como un auténtico tratado, muy amplio y digerible sobre la materia: el **dolo penal**.

* Discurso presentado el veinte de octubre de dos mil once en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, dentro del marco de la “Feria Internacional del Libro Jurídico”.

Sin duda, uno de los principales méritos de la obra, es que la misma se encuentra basada en el análisis de vigentes ordenamientos jurídicos nacionales, tal es el caso, por citar algunos ejemplos, de la recientemente reformada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal, así como el Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin embargo, el autor no se detiene en el mundo de la dogmática penal, hoy en día tan complejo a virtud de múltiples y revolucionarias teorías, sino que busca ir más allá, al confrontar y fusionar con singular maestría dicha asignatura con un moderno constitucionalismo, tal y como se vislumbra en el propio título de la obra: **El dolo penal. La motivación de su acreditamiento.**

Como se sabe, los modernos textos constitucionales se nutren de teorías jurídicas de diversas orientaciones axiológicas, de entre las cuales, podemos destacar la reciente pero trascendental incorporación de los Derechos Humanos al texto de nuestra Ley Fundamental, lo que implica la consecuente obligación a cargo de toda autoridad estatal, a fin de brindar a los gobernados un amplio espectro de protección de tales prerrogativas mediante la incorporación de un sistema convencional de protección de Derechos Fundamentales.

En torno a esta corriente neo-constitucionalista, el ilustre jurista alemán Robert Alexy opina al respecto lo siguiente: "... el neoconstitucionalismo importa, al menos como punto de partida, para el desarrollo de una teoría y una praxis constitucionales... que nace de la adopción de una concepción de la Constitución como orden valorativo"; lo

cual, lógicamente implica que nuestra Carta Magna y sus diversos contenidos deban estar presentes prácticamente en todo movimiento de creación, aplicación y/o análisis del Derecho, sin importar la materia, regulando y en su caso, magnificando sus contenidos en beneficio de los gobernados.

La presente obra no es la excepción a dicha regla, ya que no se pretende formular un examen aislado o puramente dogmático de la figura del dolo, sino que en aplicación de estos modernos principios de corte neo-constitucionalistas, el autor aborda tópicos vinculados con la Garantía —o mejor dicho con el Derecho Fundamental— de "Motivación" de toda resolución jurisdiccional previsto en el artículo 16 constitucional, hasta el punto de analizar su aplicabilidad a la materia sustantiva penal tratándose del acreditamiento y justificación de dicho elemento subjetivo en cada caso concreto.

Por lo anterior, estimo que el libro del Magistrado Alejandro Sosa Ortíz es sin duda, uno de los mejores y más completos tratados que se han escrito sobre la materia en años recientes, se reitera, fruto de su experiencia como docente, juzgador e investigador.

Esta magnífica obra se divide en tres grandes apartados:

El primero de ellos, conformado por las "Notas Preliminares", "Prólogo" e "Introducción", desde los cuales, asombrosamente empiezan a ser vertidos diversos e interesantes apuntamientos en torno al tema de estudio.

El segundo al que podemos asociar con

el contenido propio de la obra, se encuentra dividido en nueve capítulos, en los que gracias al empleo de variados métodos de argumentación jurídica, tales como el deductivo-inductivo, histórico-progresivo, teleológico o sistemático, sólo por citar algunos de ellos, el autor desarrolla el origen y evolución de la figura *dolo* en nuestra legislación sustancial; sus contenidos; las distintas corrientes que han influido en su conformación actual; la necesidad de su motivación en cada caso concreto; su compleja interrelación con las figuras excluyentes del delito y, sobre todo, el contraste de la misma frente a diversos principios tan importantes como lo son el de Presunción de Inocencia, *In Dubio Pro Reo* o bien, el de la Carga de la Prueba.

Finalmente, con base en una novedosa y a la vez útil herramienta pedagógica, en el último apartado de esta obra -consistente en siete anexos- el autor sintetiza y analiza con excepcional criterio jurídico, múltiples resoluciones emitidas por distintos órganos jurisdiccionales del país, las cuales, son claramente ejemplificativas en torno a la urgente necesidad de adoptar y generalizar en todo el país la práctica de una suficiente motivación/racionalización de dicho elemento subjetivo genérico, esto, en aras de preservar un principio de seguridad y certeza jurídica para los gobernados.

No sobra decir que desde el inicio del libro, el autor denota su profundo y amplio

conocimiento sobre la materia y hace gala de sus habilidades como docente al explicar temas de gran complejidad con asombrosa sencillez, tales como: a) La ubicación del *dolo* en la sistemática jurídico penal mexicano, b) Las clasificaciones existentes en nuestro ordenamiento; o bien, c) La carga probatoria del *dolo*, entre otros interesantes temas. Luego, a mi parecer, el libro además de claro es pedagógico, aunado a que la utilidad de la información recopilada es indiscutible.

Sería una labor titánica y evidentemente ociosa el pretender realizar durante esta breve intervención, un análisis pormenorizado de tan excelsa obra, además, dicha actividad corresponde a ustedes: los lectores finales de este libro. Razón por la cual, desde este momento hago una atenta exhortación al público, a fin de que acudan en consulta de la obra.

Sin embargo, me parece oportuno destacar aunque sea de manera sucinta, algunos de los aspectos técnico-jurídicos desarrollados en el libro, los cuales, llamaron poderosamente mi atención, para finalmente compartir una conclusión final en torno a esta importante obra.

En primer lugar, deseo señalar que en el capítulo I el autor con su singular estilo, plantea la problemática que lo llevó a desarrollar la presente obra. Esto es, parte de una premisa básica, la obligación constitucional de fundar y motivar las resoluciones jurisdiccionales como requisito inherente a todo Estado Constitucional de Derecho; lo cual suena simple, pero que en la vida práctica implica gran complejidad. Máxime, que tratándose de la motivación del *dolo*, debemos recordar que

el juzgador deberá analizar un aspecto vinculado con la *psique* del sujeto activo.

Lo anterior lo justifica el autor cuando afirma que un alto porcentaje de los amparos que hoy en día son concedidos, obedecen a una deficiente motivación de los fallos judiciales; esto es, en palabras del reconocido maestro Manuel Atienza, por el hecho de que un juez no explica las razones por las cuales arribó a determinada solución o veredicto, por carecer de las razones justificatorias mínimas que la hagan aceptable.

En la obra de referencia, se señala con acierto que la génesis de esta problemática se encuentra en la denominada "Presunción de Intencionalidad", la cual, se encontraba prevista en el artículo 9º de los Códigos Penales de 1929 y 1931¹, en el cual, bastaba la invocación de dicha presunción *juris tantum* a fin de tener por acreditado ese elemento subjetivo, sin que fuese necesario realizar esfuerzo lógico valorativo alguno. No obstante, a pesar de que dicha figura fue suprimida de nuestro sistema jurídico por virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1984, tal y como bien se precisa en la obra, dicha práctica perniciosa (omisión de la motivación en el acreditamiento del *dolo*), en mayor o menor medida ha prevalecido hasta nuestros días.

En palabras del propio autor, dicha circunstancia genera los siguientes efectos:

"La inmotivación del acreditamiento del *dolo*, ante todo, genera indefensión al reo,

pues difícilmente está en condiciones de rebatir el acierto del juez de que la realización de su conducta fue dolosa si desconoce los motivos que tuvo (si es que los tuvo) para arribar al mismo. Así, el culpado asume que esta determinación es una potestad del juez (que no requiere razonar) y que se erige como indiscutible, cuando en el caso del acervo probatorio pudiere no derivarse este elemento subjetivo".

Es por lo anterior que en el capítulo II de la obra, el autor con suma acuciosidad y explicitud, se ocupa de analizar desde sus orígenes históricos, precisamente a la Garantía/Derecho Fundamental de Motivación, la cual, ubica con acierto en la época de la Revolución Francesa, para después proceder a desarrollar sus contenidos, incluido el enfoque jurisprudencial. Por ende, puede ser definida como un Derecho Humano tendente al limitar el ejercicio del poder público, en aras de evitar el autoritarismo y la opacidad de los procesos, misma que enerva directamente en la materia penal. Lo cual, dota de solidez a la propuesta toral del libro, vinculada con la necesaria y específica motivación del acreditamiento del *dolo* en todo fallo judicial.

Con singular claridad, el autor puntuiza que la obligación de "Motivar", parte de la formulación de una duda, la cual, requerirá ser analizada y resuelta mediante la exposición de una necesaria argumentación. De esta forma, para el Magistrado Sosa Ortíz, la "Motivación" se traduce en la formulación de razones frente a una objeción. Luego, al ser trasladada dicha dialéctica hacia el ámbito *ius punitivo* -que es lo que justifica la elaboración

I Artículo 9º. Siempre que a un acusado se le pruebe que violó una ley penal, se presumirá que obró con *dolo*, a no ser que se averigüe lo contrario, o que la ley exija la intención dolosa para que haya delito.

de este excelsa tratado- le permitió formular al autor diversos lineamientos a fin de justificar en cada caso concreto el acreditamiento de dicho elemento subjetivo, se reitera, propio del ámbito cognoscitivo del sujeto activo.

Por ello, es que en esta excelsa obra, específicamente en el capítulo VII, el concepto "Motivación" es brillantemente redireccionado por el autor, a fin de transformarlo de un histórico elemento formal, hacia un verdadero presupuesto esencial de validez de toda resolución judicial, cuya teleología es de naturaleza justificativa y racionalizante de la actuación pública. Mismo concepto que al ser aplicado al elemento *dolo*, lógicamente, trae aparejada la obligación para todo juzgador de acreditar los requisitos dogmáticos previstos en la ley sustantiva, a fin de explicitar/racionalizar en cada caso, el por qué considera que una persona actuó o no con intención. Todo ello, parafraseando al maestro del garantismo Luigi Ferrajoli, permite otorgar legitimidad tanto al sistema judicial y a sus operadores, a la vez que los controla.

No obstante, para llegar a dicha conclusión nuestro querido autor, en los capítulos III al VII, se ocupó en desarrollar diversos presupuestos lógicos y necesarios para la debida motivación del acreditamiento del *dolo* en las resoluciones penales, los cuales, se constituyen por la determinación del contenido de dicho elemento subjetivo genérico, su ubicación conforme a nuestra legislación positiva, así como el desarrollo de los elementos objetivos o externos, así como los normativos, como objetos de conocimiento del *dolo*.

En efecto, a fin de ilustrarnos sobre la

ubicación del *dolo* dentro de nuestra sistemática jurídico penal, el autor parte de un análisis evolutivo de las categorías procesales denominadas: Cuerpo del Delito y Responsabilidad Penal Probable -aún vigentes a nivel federal- así como de la vinculación de ambos conceptos con la Teoría General del Delito, a fin de concluir lo siguiente:

"... ubicar el *dolo* y la culpa no sólo fuera del cuerpo del delito, sino fundamentalmente de la descripción típica, separadas de la acción y omisión (elementos objetivos externos del tipo), para ser analizados en el capítulo de responsabilidad, permite concluir que *dolo* y culpa no pueden sino ubicarse dentro de la dogmática penal, como especies o formas de la culpabilidad, lo cual, es un dato suficiente para considerar que el contenido del numeral de referencia, no se identifica con la corriente finalista sino causalista".

De ahí, la fina pluma del Doctor Sosa Ortíz procedió a analizar con la sencillez y contundencia que lo caracterizan, el contenido del *dolo*, basado en la actual redacción del artículo 9º del Código Penal Federal. Así, mediante el empleo de un método esquemático de clasificación lógica, nos revela con sencillez y pulcritud los diversos tipos de *dolo* existentes en nuestro sistema jurídico (*dolo directo* y *dolo eventual*), distinguiendo con sobrada autoridad entre los elementos cognoscitivos y volitivos que los conforman. Al respecto, afirma el autor lo siguiente:

"Ambos aspectos (cognoscitivo y volitivo) se encuentran en una prelación lógica, puesto que no se puede querer o aceptar un hecho sino se ha tenido la cabal representa-

ción del mismo, y se encuentran en la definición de dolo de la mayoría de los tratadistas actuales, sin que para ello importe la corriente a la que pertenezca".

Posteriormente, el autor analiza un tema por demás apasionante como lo es la determinación de los *objetos de conocimiento del dolo*, esto, necesariamente a la luz de una dogmática jurídico penal; empero, con la trascendental aportación de basar su enfoque sobre nuestra legislación sustantiva federal, en contraste con las diversas exposiciones de motivos que dieron origen a las mismas, todo esto, diligentemente correlacionado tanto con selecta jurisprudencia del Máximo Tribunal del país, así como con reconocida doctrina nacional e internacional; todo lo cual, no solo enriquece la obra de manera superlativa, sino que además, es el antecedente ideal para darle solidez a todas las conclusiones y finas críticas esbozadas por el autor a lo largo de la obra; todo lo cual, estimo, le otorga un enfoque único.

Ahora bien, como pocas veces se ha hecho en obras especializadas de esta materia, en el capítulo VIII el autor analiza no sólo los aspectos sustantivos del elemento *dolo*, sino que los aborda desde una importante vertiente, como es su acreditamiento durante la tramitación de un proceso penal, me refiero al tema de la Carga Probatoria del Dolo, el cual, además, es llevado a un nivel superior de análisis al ser contrastado frente a otros importantes principios tales como el de Presunción de Inocencia e *In Dubio Pro Reo*. Al respecto, opina el autor:

"(El Estado) no puede considerar al

imputado penalmente responsable, hasta no haber las condiciones que vuelvan realizable la pretensión punitiva, debiéndose tratar por tanto, como persona sometida a juicio, es decir, como sospechoso, pero con responsabilidad aún no establecida... Lo anterior, a la vez nos permite seguir sosteniendo la regla del *In dubio pro reo* y la carga probatoria del Ministerio Público, pues el dato que durante el proceso el imputado tenga el carácter de probable culpable-no presunto inocente, no hace que se invierta la carga probatoria hacia él...".

Afirmar esto en tiempos de inseguridad e incertidumbre jurídica como en los que vivimos, es de verdad una muestra de absoluta honestidad, valor y sinceridad intelectual.

En el último apartado del libro denominado Anexos, con gran maestría el autor nos lleva del mundo del *dogma* hacia el mundo del *pragma*, al analizar con base en resoluciones emitidas por diversos órganos jurisdiccionales, los aciertos y desaciertos por cuanto se refiere al tema de la motivación del *dolo*. Apartado que además de innovador e interesante, resulta por demás ilustrativo por cuanto se refiere al objetivo planteado por el autor.

Finalmente, debo destacar que el Doctor Sosa Ortíz como buen juzgador con contexto social y además, como académico comprometido con la excelencia, a lo largo de su obra nos permite advertir que hoy en día, una de las asignaturas más importantes para la justicia federal y local de nuestro país, debe ser la de elevar la calidad argumentativa de las decisiones judiciales, la solidez en sus contenidos y de esta forma, alcanzar la excelencia de la labor jurisdiccional. Preocupación que

comparto plenamente, por ende, considero que el libro que tengo el honor de presentar ante ustedes, es una valiosa herramienta para alcanzar dichos objetivos.

Luego, a manera de conclusión, válidamente podemos reafirmar que este nuevo trabajo que nos presenta el Magistrado, Dr. Alejandro Sosa Ortíz, ha sido fruto de una larga experiencia como juez, docente e investigador, quien con base en una incansable labor teórica y reflexiva, se ha consolidado como un factor de promoción y renovación del quehacer académico y jurisdiccional.

El libro que tengo en mis manos, es un trabajo serio, riguroso, intenso y crítico, en el que el autor, tal y como nos tiene acostumbrados, ha puesto lo mejor de sí mismo con dos objetivos muy claros y precisos:

PRIMERO: El de contribuir con una valiosa y seria aportación en la generación de nuevos conocimientos jurídico-penales.

SEGUNDA: Que dicho conocimiento tenga una aplicabilidad en el mundo fáctico que favorezca no sólo la función de impartición de justicia de todos los órganos jurisdiccionales del país, sino que ese conocimiento tenga una respuesta y se retroalimente permanentemente de todas las instancias posibles, ya sean estas académicas o gubernamentales, nacionales o extranjeras.

Es por esto, que la obra que tengo el honor de presentar, es un trabajo que se esperaba con ansia por la comunidad jurídica de nuestro país, el cual, está llamado a dejar huella en el ámbito jurídico. Me congratulo por saber que fue una persona tan capaz y comprometida como el Magistrado, quien se

encargó de consolidar dicho anhelo. Es por esto, mi querido Alejandro, te reitero mi admiración, amistad y respeto por tu talento y profesionalismo, así como por tu reconocida capacidad de juez, investigador y jurista.

Por todas estas razones y más, es por lo que extiendo mi más amplia recomendación para que todo aquel interesado en el fascinante mundo de la dogmática penal aplicada a la praxis judicial, consulte, lea, estudie y analice este serio y plausible esfuerzo académico, mismo que estoy seguro llegará pronto a convertirse no sólo en un libro de consulta obligada para cualquier *iustitia*, sino más aún, en una referencia obligatoria por cuanto se refiere al tema del **dolo y la motivación de su acreditamiento**.

Considero que este libro se suma a lo mejor de la bibliografía jurídica contemporánea y dada su amplitud, acuciosidad y claridad expositiva, constituye una aportación de alto valor para cualquier jurista, sin importar el campo profesional en el que se desarrolle.

Reciba el autor mis más amplias felicitaciones por esta excelente obra, mismas que hago extensivas a su hermosa familia, quienes seguramente estarán muy orgullosos por este nuevo éxito que comparten. Obra literaria, que al estar seguramente destinada a la posteridad, dada la trascendencia de su contenido y aportaciones, está aún inconclusa. Esperamos con anhelo la publicación de la próxima edición de esta obra y ¿por qué no?, seguramente la presentación de un nuevo libro en el que hagas gala de la brillantez, generosidad académica y profesionalismo que te caracterizan. Enhorabuena mi querido amigo.



Programación Tepantlato TV / Enero 2012

Semana del 2 al 6 de Enero

Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
09:00 hrs.	Entre Argumentos	Cultura Jurídica	Arte y Cultura	Opinión-es	Te Invito a Leer un Libro con Alejandro López Jiménez
10:00 hrs.	Dr. Federico Ibarra Groth	Dr. Octavio Rivero Serrano	Dr. Leopoldo Zea	Dr. Ruy Pérez Tamayo	Dr. Miguel León Portilla
10:30 hrs.			NOTICIAS TEPANTLATO TV Con: Jorge Rivera		
11:00 hrs.	Documental Michael Jackson	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Documental Pesadilla en Las Cruces	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Documental El increíble viaje de la tortuga
12:00 hrs.	Documental El fin del mundo: profecía Maya	Documental Caza de Brujas	Documental Súper Engordame	Documental El reto de la Antártida	Documental Los secretos enterrados de la Biblia
13:00 hrs.			IIª Jornada de Juicios Orales		
14:00 hrs.	Inauguración	Dr. Rafael Guerra Álvarez	Dr. Arturo Baca Rivera	Dr. Ciro Betancourt	Enrique Gallegos Garcilazo
	Entre Argumentos (en vivo)	Córtame el traje (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)	Rincón Teatral (Difusión de los nuevos talentos del teatro)	Serie de Cortos (Difusión de Cortometrajes)	Córtame el traje (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)

Semana del 9 al 13 de Enero

9:00 hrs.	Entre Argumentos	Cultura Jurídica	Arte y Cultura	Opinión-es	Te Invito a Leer un Libro con Alejandro López Jiménez
10:00 hrs.	Dra. Aline Schunemann	Dr. Roger Bartra	Dra. Helena Beristáin	Ramón Xirau	Mtro. Jorge López Páez
10:30 hrs.			NOTICIAS TEPANTLATO TV Con: Jorge Rivera		
11:00 hrs.	Documental / El primer conquistador del Everest	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Documental Pesadilla en Las Cruces	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Documental El increíble viaje de la tortuga
12:00 hrs.	Documental El fin del mundo: profecía Maya	Documental / The Beatles en Japón	Documental / Planeta Azul	Documental Efectos de la marihuana	Documental / Los dragones: la leyenda hecha realidad
13:00 hrs.	Dr. José Eligio Rodríguez Alba	Dr. José Guadalupe Álvarez	Dr. Mauro Morales Sánchez	Dr. Héctor González Estrada	Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
14:00 hrs.	Entre Argumentos (en vivo)	Córtame el traje (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)	Rincón Teatral (Difusión de los nuevos talentos del teatro)	Serie de Cortos (Difusión de Cortometrajes)	Córtame el traje (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)

Semana del 16 al 20 de Enero

09:00 hrs	Entre Argumentos	Cultura Jurídica	Arte y Cultura	Opinión-es	Te Invito a Leer un Libro con Alejandro López Jiménez
10:00 hrs.	Dr. Luis Villoro	Dr. Fernando López Carmona	Dra. Margo Glantz	Dr. Rubén Bonifaz Nuño	Dra. Victoria Chagoya
10:30 hrs.			NOTICIAS TEPANTLATO TV con Jorge Rivera		
11:00 hrs.	Documental Greatest Movie Ever Sold	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Arte y Cultura	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Orcas Asesinas
12:00 hrs.	Documental Mi Delegación	Documental Maradona	Documental Discutamos México	Documental Discutamos México	Documental Mi Delegación
13:00 hrs.			9ª Jornada de Juicios Orales		
14:00 hrs.	Inauguración	Mtro. Manuel Ernesto Saloma Vera	Lic. Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Mtro. Neófito López Ramos	Mtro. Arturo Ramírez Sánchez
	Entre Argumentos (en vivo)	Córtame el traje (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)	Rincón Teatral (Difusión de los nuevos talentos del teatro)	Serie de Cortos (Difusión de Cortometrajes)	Córtame el traje (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)

Semana del 23 al 27 de Enero

09:00 hrs.	Entre Argumentos	Cultura Jurídica	Arte y Cultura	Opinión-es	Te Invito a Leer un Libro con Alejandro López Jiménez
10:00 hrs.	Dr. Germán Viveros	Dr. Pablo González Casanova	Dr. Horacio Durán	Dr. Álvaro Sánchez González	Dr. Fernando Pineda Gómez
10:30 hrs.			NOTICIAS TEPANTLATO TV con Jorge Rivera		
11:00 hrs.	Película El club de la pelea	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Película El desafío de los gigantes	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Documental Esperando a Superman
12:00 hrs.	Película El club de la pelea	Documental Everest	Película El desafío de los gigantes	Documental All Tomorrow's Parties	Documental Esperando a Superman
13:00 hrs.			9ª Jornada de Juicios Orales		
14:00 hrs.	Dr. Gonzalo Hernández Cervantes	Mtro. Felipe V Consuelo Soto	Mtro. Fernando Rangel Ramírez	Inauguración	Mtro. Manuel Ernesto Saloma Vera
	Arte y Cultura Los Casanova	Córtame el traje (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)	Rincón Teatral (Difusión de los nuevos talentos del teatro)	Serie de Cortos (Difusión de Cortometrajes)	Córtame el traje (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)

Semana del 2 al 6 de Enero

Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
15:00 hrs.	Documental En la sombra de la luna	Rincón Teatral (Difusión de los nuevos talentos del teatro)	Serie de Cortos (Difusión de Cortometrajes)	Arte y Cultura (retransmisión)	Documental El primer conquistador del Everest.
16:00 hrs.	Documental En la sombra de la luna	Behind the Music Depeche Mode	Documental Maravillas de México	Documental El primer trasplante de cabeza.	Documental El primer conquistador del Everest
II^a Jornada de Actualización Jurídica					
17:00 hrs.	Inauguración	Dr. Rafael Guerra Álvarez	Dr. Arturo Baca Rivera	Dr. Ciro Betancourt	Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
18:00 hrs.	Arte y Cultura (retransmisión)	Córtame el traje. (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)	Opinión-es (retransmisión)	Tepantlato Tv	Córtame el traje. (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)
19:00 hrs.	Documental Mi Delegación	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Tepantlato Tv	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Documental Mi Delegación
20:00 a 20:30 hrs.	Tepantlato Tv / Noticias				
20:30 a 21:00 hrs.	Dr. Federico Ibarra Groth	Dr. Octavio Rivero Serrano	Dr. Leopoldo Zea	Dr. Ruy Pérez Tamayo	Dr. Miguel León Portilla
21:00 hrs.	Entre Argumentos	Cultura Jurídica	Arte y Cultura	Opinión-es	Te Invito a Leer un Libro con Alejandro López Jiménez

Semana del 9 al 13 de Enero

15:00 hrs.	Documental The Cove	Rincón Teatral (Difusión de los nuevos talentos del teatro)	Serie de Cortos (Difusión de Cortometrajes)	Arte y Cultura (retransmisión)	Documental Los dragones: la leyenda hecha realidad
16:00 hrs.	Documental The Cove	Documental Planeta azul	Documental Xandu tradición que no muera.	Documental El fin del mundo: profecía Maya	Documental Los dragones: la leyenda hecha realidad
II^a Jornada de Actualización Jurídica					
17:00 hrs.	Dr. José Eligio Rodríguez Alba	Dr. José Guadalupe Álvarez	Dr. Mauro Morales Sánchez	Dr. Héctor González Estrada	Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
18:00 hrs.	Arte y Cultura (retransmisión)	Córtame el traje. (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)	Opinión-es (retransmisión)	Tepantlato Tv	Córtame el traje. (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)
19:00 hrs.	Documental Mi Delegación	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Tepantlato Tv	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Documental Mi Delegación
20:00 a 20:30 hrs.	Tepantlato Tv / Noticias				
20:30 a 21:00 hrs.	Dra. Aline Schunemann	Dr. Roger Bartra	Dra. Helena Beristáin	Ramón Xirau	Mtro. Jorge López Páez
21:00 hrs.	Entre Argumentos	Cultura Jurídica	Arte y Cultura	Opinión-es	Te Invito a Leer un Libro con Alejandro López Jiménez

Semana del 16 al 20 de Enero

15:00 hrs.	Documental Súper Engórdame	Rincón Teatral (Difusión de los nuevos talentos del teatro)	Serie de Cortos (Difusión de Cortometrajes)	Arte y Cultura (retransmisión)	Documental Esperando a Superman
16:00 hrs.	Documental Súper Engórdame	Documental Caza de brujas	Documental El triángulo de las Bermudas.	Documental Ovnis en la Biblia	Documental Esperando a Superman
9^a Jornada de Juicios Orales					
17:00 hrs.	Inauguración	Mtro. Manuel Ernesto Saloma Vera	Lic. Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Mtro. Neófito López Ramos	Mtro. Arturo Ramírez Sánchez
18:00 hrs.	Arte y Cultura (retransmisión)	Córtame el traje. (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)	Opinión-es (retransmisión)	Tepantlato Tv	Córtame el traje. (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)
19:00 hrs.	Documental: Mi Delegación	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Tepantlato Tv	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Documental Mi Delegación
20:00 a 20:30 hrs.	Tepantlato Tv / Noticias				
20:30 a 21:00 hrs.	Dr. Luis Villoro	Dr. Fernando López Carmona	Dra. Margo Glantz	Dr. Rubén Bonifaz Nuño	Dra. Victoria Chagoya
21:00 hrs.	Entre Argumentos	Cultura Jurídica	Arte y Cultura	Opinión-es	Te Invito a Leer un Libro con Alejandro López Jiménez

Semana del 23 al 27 de Enero

15:00 hrs.	Cine Internacional Anna Karenina	Rincón Teatral (Difusión de los nuevos talentos del teatro)	Serie de Cortos (Difusión de Cortometrajes)	Arte y Cultura (retransmisión)	Documental Efectos de la marihuana
16:00 hrs.	Cine Internacional Anna Karenina	Documental Chontla, Veracruz	Documental Michael Jackson	Documental El reto de la Antártica	Documental Efectos de la marihuana
9^a Jornada de Juicios Orales					
17:00 hrs.	Dr. Gonzalo Hernández Cervantes	Mtro. Felipe V Consuelo Soto	Mtro. Fernando Rangel Ramírez	Inauguración	Mtro. Manuel Ernesto Saloma Vera
18:00 hrs.	Arte y Cultura (retransmisión)	Córtame el traje. (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)	Opinión-es (retransmisión)	Tepantlato Tv	Córtame el traje. (Difusión de los nuevos talentos del cortometraje Concurso Tepantlato en acción)
19:00 hrs.	Documental: Mi Delegación	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Tepantlato Tv	Express Arte (Guía turística y cultural de México)	Documental: Mi Delegación
20:00 a 20:30 hrs.	Tepantlato Tv / Noticias				
20:30 a 21:00 hrs.	Dr. Germán Viveros	Dr. Pablo González Casanova	Dr. Horacio Durán	Dr. Álvaro Sánchez González	Dr. Fernando Pineda Gómez
21:00 hrs.	Entre Argumentos	Cultura Jurídica	Arte y Cultura	Opinión-es	Te Invito a Leer un Libro con Alejandro López Jiménez

Derecho *y con bonita letra*

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA REVISTA TEPANTLATO

- a) Síntesis curricular y laboral del autor
- b) Los temas serán jurídicos, exclusivamente inéditos.
- c) El texto tendrá una extensión entre 15 y 30 cuartillas con sumario y aparato crítico.
- d) El encabezado no tendrá más de 50 caracteres.
- e) Los nombres de los capítulos no tendrán más de 44 caracteres.
- f) El trabajo estará impreso en hojas tamaño carta (sólo por una cara y foliadas) con las siguientes especificaciones: márgenes superior e inferior 2.5 cm y 3 cm de izquierda y derecha; fuente Times 12 puntos, de interlineado 1.5 y párrafo justificado sin división silábica.

Todo acompañado de una copia digital en CD-ROM o USB, debidamente etiquetados con título del artículo, nombre del autor y fecha de entrega.

Además, deberá tener un archivo con los siguientes datos personales: nota biográfica, dirección, teléfono, correo electrónico y una fotografía a la mejor resolución posible del autor.

- g) La indicación de cuadros, esquemas, diagramas, tablas y gráficas, estará señalada exactamente en el soporte impreso y en archivos separados.
- h) Las citas a pie de página deberán seguir el siguiente criterio: nombre del autor(es), apellidos, título del libro, editorial, país, año. Además, nombre completo del prologista, traductor, coordinador, compilador, etc. Al citar un artículo, título entrecerrillado, luego "en", nombre del autor, título del libro en cursivas, etc., o el nombre de la revista en cursivas. Usar las abreviaturas p (página) y pp. (páginas).
- i) La bibliografía (aparte de ser obligatoria e ir al final del texto) empezará con los apellidos del autor y se ordenará alfabéticamente.
- j) Las citas textuales serán de cinco líneas o menos, entre comillas; las de mayor extensión se ubicarán en un párrafo aparte, con sangrado, sin entrecerrillar y a un espacio. Los agregados deberán ir entre corchetes.
- k) Los trabajos deberán ser entregados personalmente en la Universidad Tepantlato: Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, D. F.
No se devolverán originales.



Universidad
Tepantlato
a través de su



te invita
a sus

Maestrías y Doctorados en Derecho

Maestrías en

- Educación • Derecho
- de Amparo • Derecho Familiar
- Derecho Civil • Ciencias
- Penales

Doctorados en

- Derecho
- Constitucional
- Ciencias Penales

Inicia el 15 de octubre de 2012

Documentación Maestrías:

- Carta de exposición de motivos
- Síntesis curricular
- 1 fotografías tamaño infantil b/n
- 4 fotografías tamaño diploma b/n

- 4 fotografías tamaño título b/n
- Copia de cédula profesional
- Copia de título profesional
- Copia de CURP
- Original de acta de nacimiento certificada y 3 copias
- Original de certificado de estudios totales de licenciatura y 3 copias

Documentación Doctorados:

- Carta de exposición de motivos
- Síntesis curricular
- 6 fotografías tamaño infantil b/n
- 4 fotografías tamaño diploma b/n
- 6 fotografías tamaño título b/n
- Copia del grado de la maestría
- Copia de cédula de la maestría
- Original de acta de nacimiento certificada
- Copia de CURP
- Original del certificado de estudios totales de la maestría

www.universidadtepantlato.edu.mx

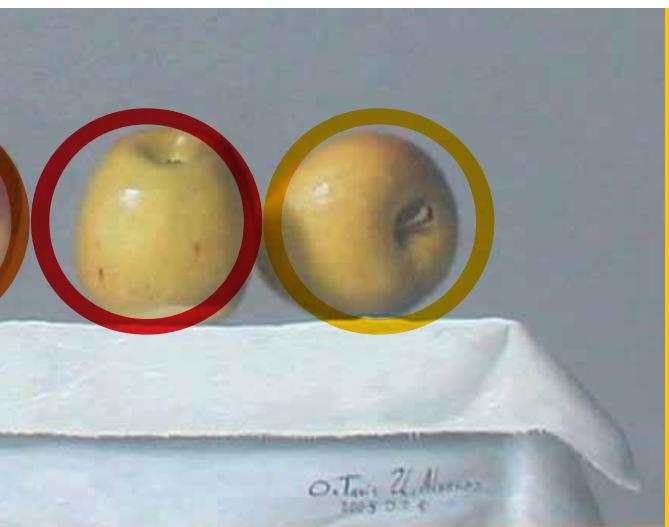
informes@universidadtepantlato.edu.mx

Av. Baja California 157, cerca del metro Chilpancingo,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

Multilínea: 5564 8373

Octavio Urbina Alvarez





En la ciudad de México encontramos el arte en todo su esplendor con un creador que nació el 24 de marzo de 1963, el maestro Octavio Urbina Álvarez, hijo del maestro Enrique Urbina y de Doña Ofelia Álvarez de Urbina. Desde muy joven se destacó en el dibujo, demostrando así que el arte corría por sus venas.

Egresado de la Academia de Pintura del maestro Enrique Urbina, es a partir de 1984 que inicia la exitosa carrera de Octavio Urbina como pintor profesional. A través de sus pinceles y su sensibilidad, crea obras que por su colorido y versatilidad, toman vida. Su pintura se manifiesta en un estilo hiperrealista, donde sus formas y colores logran emanar aromas de la naturaleza. En sus obras podemos contemplar la belleza con una visión llevada a su máximo esplendor, rodeada de un cromatismo puro y sin perder la perspectiva y proporción.

Sus temas preferidos son la Naturaleza Muerta -comúnmente llamadas Bodegones-,

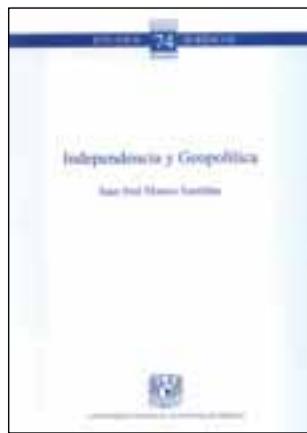


Flores, Animales y Paisajes; pero también domina otros estilos como lo son el surrealismo, el impresionismo y también nos propone una nueva corriente llamada Cubirrealismo, en la que fusiona el Cubismo y el Hiperrealismo.

El maestro Octavio Urbina es un artista de innata vocación. Apasionadamente pone su sello particular en cada lienzo que trabaja; para él la naturaleza es el tema fundamental y por lo mismo todos sus cuadros van enfocados a lucir la belleza natural de los paisajes y la gente mexicanos. Ferviente admirador de nuestra cultura, en su obra siempre encontramos reflejado el vínculo entre la belleza y lo mexicano.

Ha participado en más de 180 exposiciones entre colectivas e individuales, tanto en nuestro país y el extranjero. Poseedor de diversas condecoraciones por su ayuda altruista en la Cruz Roja Mexicana, galardonado con varias menciones honoríficas por su colaboración y la divulgación del arte y la cultura en nuestro país. Es colaborador del grupo Radio Fórmula y en el grupo editorial Norma, es asesor e investigador en temas de arte y cultura prehispánicas, es miembro fundador del grupo Tlacuilos, miembro fundador del grupo Palli-tlamaqui. Actualmente es director de DAURCA, fundador y presidente de la confederación Internacional de la Plástica Mexicana, CIPLAM.

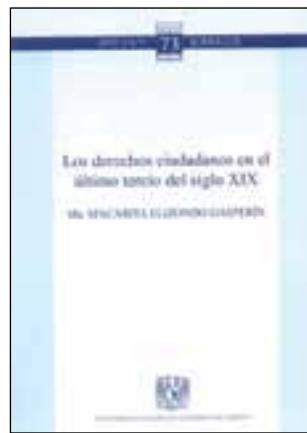
Te invito a leer un libro

Independencia y geopolítica
Juan José Mateos Santillán

Nos hemos acostumbrado a explicar nuestra independencia como resultado de un conjunto de factores internos que crearon un gran malestar popular; para entender las causas de la independencia de México es necesario estudiarla en el marco de los factores geopolíticos, militares y geoestratégicos externos que se conjugaron con los factores internos, para tener una visión completa de cuáles fueron los motivos que incidieron en la declaración de independencia.

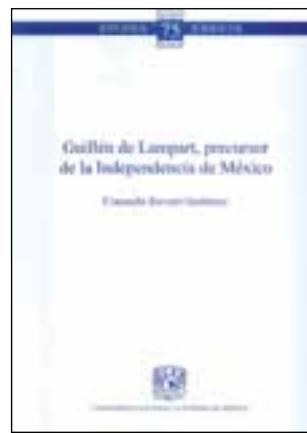
La Geopolítica es la ciencia que, a través de la geografía política, la geografía descriptiva y la historia, estudia la causalidad espacial de los sucesos políticos y sus efectos futuros. Estudiar factores geopolíticos nos ayuda a entender que un movimiento armado victorioso necesita más que la inconformidad popular.



Los derechos ciudadanos
en el último tercio del siglo XIX
Ma. Macarita Elizondo Gasperín

El estudio del derecho no se limita a revisar la normatividad electoral vigente, o una referencia a la ya derogada, debe incluir además una alusión socio-cultural al espacio donde se aplica. Un aspecto importante que no se debe omitir es el marco histórico en el cual han evolucionado diversas instituciones jurídicas.

Podemos partir de la premisa: "El pueblo que no conoce su historia está obligado a repetirla", pero preferiríamos cambiarla por una concepción más amplia y en esta tesis diríamos que el pueblo que no conoce su historia, no es capaz de valorar las bondades y logros que ahora disfruta. Sin duda, las condiciones que se vivieron en la segunda mitad del siglo XIX son completamente diferentes a las vividas en los albores del siglo XXI.



Guillén de Lampart, precursor
de la Independencia de México
Consuelo Sirvent Gutiérrez

El texto de Consuelo Sirvent Gutiérrez es revelador por varias razones, la principal de ellas es la recuperación y revaloración de un personaje poco conocido pero protagónico de la Independencia de México, a saber, Guillén de Lampart. Irlandés de nacimiento llegó a México muy joven. Pronto se relacionó con las altas figuras de la Colonia así como con el clero y los propios indios.

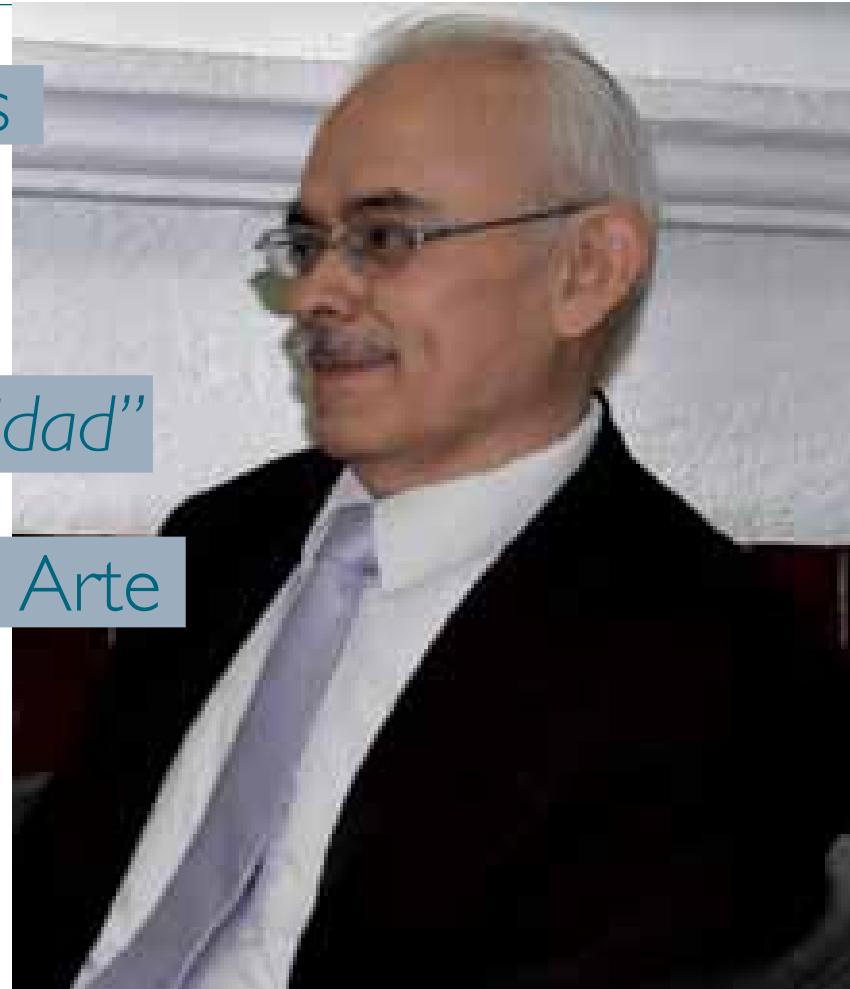
De ideas avanzadas y progresistas, Lampart pronto se vio inmerso en el proceso independentista, sin embargo debido a sus ideas vanguardistas también fue perseguido y encarcelado. Tuvo un trágico fin; víctima de la Inquisición, Lampart fue ejecutado por sus sueños de libertad e independencia, por ello su efíge está en el Ángel de la Independencia, junto a los libertadores de la patria.

Consideraciones Psicológicas en Relación a la Dicotomía “Justicia vs Inequidad” vistas a través de una Obra de Arte

Dr. Alfredo BAUTISTA

Introducción

En investigaciones previas [1] hemos hecho mención acerca de la utilización de obras de arte como instrumentos de conocimiento, de tal manera que su análisis formal y de contenido nos permiten vislumbrar con mayor exactitud cualitativa algunos de los problemas metodológicos que se presentan en la investigación psicológica –en este caso también jurídica-. En el presente escrito es nuestra intención estudiar de manera breve la dicotomía **“Justicia vs Inequidad”**, la cual se encuentra expresada de una manera plástica en el mural titulado **“La Historia de la Justicia en México”**, realizado por el artista morelense Rafael Cauduro en la sede principal de la **Suprema Corte de Justicia de la**



Nación en la Ciudad de México, y el cual fue inaugurado en Julio del 2010 con motivo de las celebraciones nacionales del Bicentenario (De acuerdo a información adicional tenemos como un subtítulo de la obra el de “Los Siete Pecados Capitales de la Justicia”). La obra de arte en cuestión pasa a formar parte de la serie de murales que en dicho espacio público manifiestan el imaginario colectivo, las protestas de un pueblo, el sentir comunitario, etc. en suma, el discurso historiográfico y psicológico de la Nación Mexicana [2].

Cabe señalar que con esta obra el artista también hace "justicia" a la fuerte tradición propia de la plástica en México que es el muralismo mexicano; el cual, de acuerdo a Reyes, es definido de la siguiente manera: "*El mural visto como trama reordenadora del pasado es la urdimbre, la unidad de síntesis, donde encuentra acomodo una totalidad contradictoria de antiguas memorias y modernas vivencias, reconfiguración del espectro de sentimientos, aun los más traumáticos, restañados ahí mediante el recurso de la estatización o de la simbolización*" [3]. Habremos de ver aquí que, en efecto, el artista mantiene a través de la presente obra un fuerte apego en la dirección, tendencia y función social descritas anteriormente para este tipo de género pictórico, el cual puede entenderse desde lo político, antropológico, psicológico y obviamente jurídico, como ha sido su objetivo desde la gestación del movimiento muralista llevado a cabo por Revueltas, Rivera, Orozco y Siqueiros fundamentalmente.

El Relato Pictórico y su Interpretación Psicológica

En el caso del mural "La Historia de la Justicia en México", la utilización de una multiplicidad de recursos plásticos y técnicas pictóricas diversas a las que se agregan el collage, la sobreposición de materiales, los juegos de perspectivas geométricas, los vitrales, etc. Han permitido al artista plasmar de manera hiperrealista (siendo éste – el hiperrealismo matérico- el nombre dado a dicho género pictórico) un mural con efectos tridimensionales distribuido en tres niveles, cuya temática está directamente relacionada con la

contraposición de la dicotomía señalada arriba, es decir, "Justicia vs Inequidad" teniendo como resultado la propuesta artística basada en la presentación de escenarios atroces, crueles y con un elevado nivel de violencia. El espacio público señalado ha sido intervenido de manera contundente, para ser convertido en un escaparate expositor y una tribuna de aquello que cotidiana y comúnmente ocurre fuera de dichos muros, y acerca de lo cual se dirimen y toman decisiones trascendentales dentro del recinto, todas ellas llevando el objetivo de contrarrestar (aunque en otros casos exacerba) la fuerte tensión entre la dicotomía planteada; la intervención plástica conforma de esta manera una realidad conjunta en la que, con su correlato pictórico-cultural, adquiere una función social de interrelación, comunicación e intermediación entre los protagonistas del interior y aquellos del exterior.

Antecedentes e Incursión Interior

La obra está distribuida en los tres pisos que forman el cubo de la escalera sur poniente del edificio mencionado e inicia en su parte inferior con la exposición de una imitación de "Tzompantli" [4] de tamaño más reducido que el original que vemos en el "Museo del Templo Mayor", ubicado a tan solo unos breves pasos hacia el norte del recinto en cuestión. En esta representación el artista no únicamente coloca al espectador dentro de un contexto histórico actual, sino que además hace resaltar las reminiscencias prehispánicas presentes, tanto en forma como en contenido, características de ese género de expresiones pictóricas, es decir, del muralismo. Simbólica-

mente señala asimismo, una especie de antecámara o entrada al inframundo, desde donde ha de surgir y deshilvanarse la narrativa pictórica que tiene lugar en los siguientes niveles en un sentido espiral ascendente, y en torno al tema propuesto. De esta manera la discusión acerca de la dicotomía "Justicia vs Inequidad" queda anclada en sus antecedentes precolombinos, cuya cosmogonía y reglamentación estaban fundamentadas en una concepción teológica, teocrática y eminentemente guerrera.

El mural continua en un estrato superior al anteriormente mencionado, con una pintura donde observamos una habitación deteriorada, en cuyo interior han sido colocadas una serie de muebles para guardar expedientes (en principio, suponemos que de tipo judicial) de los llamados "archiveros"; resulta evidente que éstos han sido sobrepassados en su capacidad inicial por lo cual el exceso de documentos fue colocado en la parte superior del mobiliario, así como en el piso de la habitación (ver Imagen 1). En las paredes frontales de cada uno de los saturados y derruidos archiveros han sido pintadas figuras humanas, la mayoría de ellas con marcados signos de desgaste emocional y envejecimiento. Dicha fusión de archiveros con figuras humanas dentro de un ambiente con tintura lúgubre y sombría, nos remite en una dimensión psicológica a aquellos episodios de las biografías personales, incluidas las historias de familia (en otras palabras "los expedientes familiares"), los que a través de su devenir cotidiano, del establecimiento de relaciones humanas con sus respectivos intercambios de emociones y sentimientos -muchos de ellos



Imagen 1.

Mural *La Historia de la Justicia en México*, de Rafael Cauduro en la sede principal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

de gran intensidad-, van quedando escritas, consignadas y "archivadas" de manera desordenada en muebles, cajas, cajones y recovecos dentro de la psique humana, es decir; en las profundidades del subconsciente, sin nunca poder llegar a ser sujetos del habla y la escucha, de un diálogo abierto, y por ende impidiendo la consumación de hechos transparentes, clarificados y ventilados. Suponemos que en dichos expedientes encontramos historias de vida construidas a la manera de relatos épicos, donde posiblemente los "siete pecados capitales", nombre al que también hace referencia el título de la obra plástica, fueron la fuente de grandes resentimientos y sufrimientos ante los cuales su ocultamiento fue la elección llevada a cabo. No resulta casual que observemos esta iconografía inmediatamente después del Tzompantli, el cual simbólicamente marca el lugar de la oscuridad eterna y del silencio perenne.

Justicia y Feminidad

El siguiente nivel de manera ascendente en éste espacio público está enmarcado por un conjunto de retablos o cuadros cuyo contenido es el concerniente a una serie de maltratos físicos llevados al extremo de la perversión, ejercidos en diferentes acciones y por diversos protagonistas. Uno de los que más llama la atención del/la espectador/a es el logrado a través del manejo de una perspectiva geométrica que al formar un cubo, rompe con la secuencia plana y el formato general de los cuadros que la acompañan en dicha sección, causando con ello un efecto de vacío y profundidad (ver Imagen 2). Una mujer ha caído el fondo del cubo y al parecer yace ahí privada de la vida; de cierta manera, el cubo alude indirectamente, o se asemeja, al de las escalinatas del recinto donde se encuentra el mural, por lo que si seguimos dicha apreciación, podemos concluir que la mujer de la imagen representa a la feminidad, así como la suerte que ésta última ha corrido

en múltiples ocasiones ante la fuerte y dramática tensión psicológica producida por la dicotomía "Justicia vs Inequidad" en torno a la figura femenina. En este sentido tampoco resulta una coincidencia que la justicia esté representada por la figura de una mujer con los ojos vendados y sosteniendo una balanza; ya que es ella misma, -la justicia- quien de acuerdo a lo señalado de forma plástica por el artista, ha sido arrojada al poso de la inequidad, en donde yace inerte ¿acaso por representar lo femenino y sus derivados? – maternidad, compañera, creadora de vida, evocadora de ilusiones y remembranzas, etc.

Psicología Grupal

En el tercer nivel destacan los frescos con un contenido de resistencia, rebeldía y embate social (ver imagen 3). Vemos en un primer plano a una multitud que arremete con objetos de diversa índole, mientras que otra parte de la misma huye despavorida ante una andanada de artefactos militares guiados por personal castrense y policiaco. En el escenario destacan la confusión y el desorden colectivo; ya que mientras un grupo emprende la huída, otro resiste y contraataca, habiendo asimismo algunos caídos como podemos apreciar sobre dicho primer plano pictórico. En la dimensión psicológica, las escenas descritas evocan sentimientos de pánico y ansiedad extrema, como elementos expresivos que son ampliamente reconocibles, debido a la amenaza de destrucción de las personas (amenaza real de destrucción al "yo" la cual detona sentidos elementales de supervivencia como la huída o el contraataque señalados).

Mural *La Historia de la Justicia* en México, de Rafael Cauduro en la sede principal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Imagen 2.

Si bien podemos relacionar la anterior expresión pictórica con diversos eventos históricos nacionales (e internacionales) desastrosos, a la vez que actuales, resulta evidente la ruptura del orden y la cohesividad grupales, principalmente debido a carencias y fallas en los procesos identificatorios y regulatorios de la convivencia social. La función mediadora, conciliadora y aún reconciliadora entre partes, actores y discursos disímiles y/o antagónicos, la cual requeriría ser llevada a cabo por el (o la) líder representante de la autoridad, y más aún, portador/a de la ley, ha quedado severamente cuestionada y controvertida; quedando dicha dinámica, una vez más, como fundamento de la dicotomía "Justicia vs Inequidad". Pensamos entonces, siguiendo las ideas de Freud [5] respecto al *malestar en la cultura*, que los satisfactores económico sociales, además de los instrumentos culturales, han sido insuficientes o han perdido su valor original, dejando de funcionar como reguladores de las expresiones instintivas colectivas.

En la sección perpendicular de este tercer nivel vemos la pintura de un muro de piedra en donde sobresalen dos ventanales cubiertos por barrotes de los utilizados en las prisiones, detrás de los cuales se observan personas del género masculino; indudablemente se trata de presos de diferentes edades y condiciones étnicas quienes permanecen sosteniéndose con las manos detrás de los barrotes. Al igual que en ocasiones anteriores su apariencia es de desgaste físico y emocional. En relación a éste punto, queda claro que con la utilización de imágenes corporales (en este caso principalmente de de-



Imagen 3.

terioro), tanto en las acciones que ejercen los individuos, como en su imagen física a lo largo de todo el mural, ejercen en el espectador un grado de subjetividad que tiene que ver con el desagrado, rechazo y objeción respecto a las actividades sugeridas de manera plástica. La obra alcanza la cúspide de su valor estético precisamente en la evocación de dicha subjetividad por parte del espectador; ya que lo comienza a tomar conciencia de ella a partir de las emociones de desagrado o agrado, rechazo o aceptación en su caso, y que es el tema que justamente plantea este tercer nivel, es decir, el de la toma de conciencia a nivel colectivo.

Llama poderosamente la atención que ambas secciones del mural de éste tercer nivel, se encuentran coronadas por tres vitrales que representan una triada de guardianes fuertemente habilitados para la defensa o el ataque armados, y que basándose en su imponente sombreado semejan espectros vigilantes; sin embargo, de manera simultánea

Mural *La Historia de la Justicia en México*, de Rafael Cauduro en la sede principal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

expresan asimismo una gran vulnerabilidad ya que suponiendo el caso de una gresca colectiva, como la expresada en el nivel inferior del que se encuentran y pretenden vigilar, serían los primeros en sucumbir debido al material del cual están construidos que es de cristal. Su proclividad real a caer y convertirse en añicos puede ser entendida de manera simbólica como una forma de proximidad a los riesgos que conlleva el ejercicio del poder ante el sometimiento o la sublevación, la transparencia o el ocultamiento, la protesta encendida o el diálogo racional.

En relación a las anteriores afirmaciones ponderamos aquí las palabras de González Mello [6]. “...el discurso del poder no ha sido, en México, por completo transparente. Con frecuencia ha sido un lenguaje simbólico rigurosamente cifrado y accesible sólo a los iniciados en sus peculiaridades. En sus inicios, la Revolución mexicana se propuso la edificación de un estado democrático transparente, del país de leyes, prometido por el liberalismo decimonónico. En los hechos, el ámbito de lo público se construyó con numerosos cajones, recovecos, cámaras secretas y caminos en espiral. Jamás fue el espacio abierto y universalmente accesible donde la sociedad civil pudiera discutir con un lenguaje llano y racional”. Más que llegar a la estigmatización de la práctica de la justicia en México, lo que intentamos aquí es el análisis y la interpretación de las posibilidades y oportunidades para una toma de conciencia respecto a la participación individual, personal y única, en la dinámica psicológica surgida a partir del binomio “Justicia vs Inequidad”.

Notas.

- 1) Bautista, A., “Acerca de las Relaciones Amorosas en el Arte Contemporáneo” Manuscrito no publicado. México, 2011.
- 2) Los detalles acerca de los diversos murales se encuentran en la siguiente página web: <http://www2.scdn.gob.mx/tour/#>
- 3) Reyes, P., “Otras Modernidades, Otros Modernismos” en *Hacia otra Historia del Arte Mexicano (1920-1950)*, Cap. I, Coord. Esther Acevedo, Arte e Imagen, Conaculta, México, 2003.
- 4) El “Tzompantli” era un altar prehispánico, principalmente Mexica, donde se empalaban ante la vista pública las cabezas aún sanguinolentas de los cautivos, sacrificados con el fin de honrar a los dioses. La raíz proviene de las palabras nahuas “tzontli” que significa cabeza o cráneo y de “pantli” que es hilera o fila. Por lo que tzompantli significa “Hilera de cráneos”. Fuente: <http://es.wikipedia.org/wiki/Tzompantli>
- 5) Freud, S., *Das Unbehagen in der Kultur*. Band XIV, Fischer Verlag, Frankfurt, 1925. Para una comprensión más profunda acerca de la psicología de los grupos puede consultarse también de S. Freud: “Massen Psychologie und Ich-Analyse” (Psicología de las Masas y Análisis del Yo)
- 6) Gonzalez, M., “Diego Rivera. Entre la Transparencia y el Secreto” en *Hacia otra Historia del Arte Mexicano (1920-1950)*, Cap. 2, Coord. Esther Acevedo, Arte e Imagen, Conaculta, México, 2003.

AHORA LLEGAMOS DERECHO A TU DOMICILIO

REVISTA TEPANTLATO ¡Lo mejor en Derecho!



6 meses \$300.⁰⁰
1 año \$540.⁰⁰

Precios más IVA

Suscribirse es muy fácil:

1. Realiza tu depósito a la Cuenta HSBC: **04046029807**, a nombre de INCIJA Ediciones, S.A. de C.V.
2. Escanea tu ficha de depósito y mándala a: **susribetepan@gmail.com**
3. En caso de requerir factura anexa tu RFC.
4. También incluye tu nombre, dirección, e-mail, teléfono de contacto, twitter y facebook.
5. Por último recibirás una confirmación de tu depósito y la fecha en que te llegará **¡tu revista Tepantlato!**

Atención a clientes: 5674 3860

www.tepantlato.com.mx

Registro No. 161149

Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta
XXXIV, Septiembre de 2011
Página: 11
Tesis: Ia./J. 61/2011
Jurisprudencia
Materia(s): Civil

Acción Pauliana para su procedencia, siempre que se trate de actos a título gratuito, no se requiere la existencia previa de una sentencia firme que declare el derecho del acreedor (Legislaciones de los estados de Guanajuato y Yucatán)

La acción pauliana regulada en los Códigos Civiles de los Estados de Guanajuato y Yucatán, tiene por objeto reconstruir el patrimonio del deudor para que salga de la insolvencia parcial o total en que se encuentra fraudulentamente y en perjuicio del acreedor; por lo que se instituye en defensa de este último y es de carácter conservativo y no ejecutivo, dado que su fin, una vez declarada la nulidad del acto materia de la acción, es que el tercero beneficiario devuelva al deudor el bien recibido, y no que se ejecute en esa vía el crédito que legitima al actor para ejercer

dicha acción. Ahora bien, de los artículos 1654 y 1656 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los diversos numerales 1313 y 1315 del Código Civil del Estado de Yucatán, se concluye que tratándose de actos a título gratuito, para la procedencia de la acción pauliana se requiere únicamente que el deudor realice un acto de esa naturaleza en perjuicio del acreedor, aun cuando haya buena fe del contratante, que tenga como consecuencia la insolvencia del deudor, y que el crédito, en virtud del cual se intenta la acción, sea anterior a dicho acto, sin que se requiera la existencia previa de una sentencia firme que declare el derecho del acreedor para ejercerla. Lo anterior es acorde con la naturaleza de la vía, ya que la procedencia de la acción tiene el efecto, como se dijo, de que una vez declarada la nulidad del acto a título gratuito fraudulento, el tercero beneficiario devuelva al deudor el bien recibido, a fin de que el actor, en la vía correspondiente, pueda exigir el pago del crédito que lo legitimó para ejercer la acción citada. Finalmente, se aclara que el criterio que prevalece en esta jurisprudencia no contiene pronunciamiento alguno tratándose de actos a título oneroso por no haber sido punto de contradicción.

Contradicción de tesis 431/2010. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el actual Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito. 4 de mayo de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis de jurisprudencia 61/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha once de mayo de dos mil once.

Registro No. 161107

Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta
XXXIV, Septiembre de 2011
Página: 134
Tesis: Ia/J. 97/2011
Jurisprudencia
Materia(s): Común

Cumplimiento del fallo protector tratándose de obligaciones de pago a cargo de las autoridades de la administración pública del Distrito Federal, el Juez de Distrito debe requerir a la consejería jurídica y de servicios legales local para que en ejercicio de sus facultades otorgue su visto bueno, a efecto de que se realicen los pagos correspondientes.

De conformidad con lo establecido en los decretos de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2008, 2009 y 2010, respectivamente, las dependencias, órganos descentrados, delegaciones y entidades, previo a la aplicación de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos contra la administración pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente, favorables a los trabajadores del

Distrito Federal, deben contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal. En consecuencia, a efecto de dar cumplimiento al fallo protector, es necesario que el juez de distrito requiera a la mencionada Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal para que en ejercicio de sus facultades otorgue el visto bueno señalado, a fin de que se efectúen los pagos correspondientes; máxime si dicha autoridad no fue señalada como responsable, ni de autos conste que hubiere intervenido en el procedimiento de ejecución relativo.

Incidente de inejecución 1285/2010. Alejandro Galicia Aguilar. 9 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Incidente de inejecución 1333/2010. Julio Antonio Olivares Aedo. 9 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Incidente de inejecución 61/2011. Blanca Evelia Castro Valencia. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Incidente de inejecución 1292/2010. Iván Domínguez de la Cruz. 2 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Incidente de inejecución 206/2011. Fernando Javier Ferretiz Gallardo. 16 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Tesis de jurisprudencia 97/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticuatro de agosto de dos mil once.



Toluca, México; noviembre de 2011.

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.

Distinguido Doctor:

Sirva la presente para agradecerle que tan amablemente me haga llegar periódicamente un ejemplar de la Revista TEPANTLATO "Difusión de la Cultura Jurídica", en esta ocasión el correspondiente al mes de noviembre del presente año.

CORDIALMENTE

Lic. Ma. R. Elizabeth Rodríguez Colín

Integrante del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de México

Aguascalientes, Aguascalientes a 17 de noviembre de 2011.

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, FES Aragón A.C.

Sirva la presente como acuse de recibo de la revista TEPANTLATO de noviembre del presente año, que tuvo a bien hacerme llegar, exteriorizándole mi más sincero agradecimiento, pues es de gran utilidad el contenido de su publicación, que todo abogado debe tener. Sin más por el momento, quedo de usted, me despido de usted reiterándole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mtro. en D. Rafael Rivera Durón

Coordinador General de Magistrados
de Circuito y Jueces de Distrito del Trigésimo Circuito.

Cd. Victoria, Tamaulipas a 29 de noviembre de 2011

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.

Por este conducto me permito acusar recibo del número 27, 4^a Época de la Revista TEPANTLATO, correspondiente al mes de noviembre del año en curso.

Agradeciendo la gentileza de su envío, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Graciela M. Landa Durán

Magistrada del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Administrativa y Civil del XIX Circuito.

Toluca, Estado de México, 09 de noviembre de 2011.

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, FES Aragón A.C.

Por medio del presente, me dirijo a usted a fin de expresarle mi agradocimiento por el envío del ejemplar de la revista "Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica", correspondiente al mes de noviembre, en la que aprovecharé la información en el cargo que desempeño e indudablemente disfrutaré de cada uno de sus artículos.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Roberto Antonio Domínguez Muñoz.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos
Penales Federales en el Estado de México.

Tijuana, Baja California, noviembre 23 de 2011.

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.

Por medio de presente acuso recibo correspondiente al envío del ejemplar de la Revista Tepantlato número 27, 4a Época, Noviembre 2011.

Agradeciendo la atención de dicho envío, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

Lic. Carlos Humberto Trujillo Altamirano

Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito.

San Andrés Cholula, Puebla a 24 de noviembre de 2011.

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, Fes Aragón, A.C.

Acuso a usted recibo y le agradezco me haya enviado el ejemplar número 27 de la Revista Tepantlato, recibido el día de hoy.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

Magistrado Eugenio Gustavo Nuñez Rivera

Presidente del Primer Tribunal Colegiado
de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.





HUMOR JURÍDICO

Hay dos tipos de abogados; aquellos que conocen la ley y aquellos que conocen al juez.

Se encuentran dos abogados y uno le dice al otro:
 - ¿Vamos a tomar algo?
 - **Bueno, ¿De quién?**

Va un abogado con su hijo a su hacienda ganadera. El hijo le pregunta a su padre el abogado:
 - Papá, papá, ¿todo lo que veo a mi alrededor es ganado?
 - **¡No hijo, es robado!**

¿Por qué los tiburones no atacan a los abogados?

Por cortesía profesional.

Una persona llega al estudio del abogado más caro de la ciudad, y al entrar le dice:

- Sé que usted es un abogado muy caro, pero por \$1.000 ¿puedo hacerle dos preguntas?

El abogado responde:

- **Claro, ¿cuál es la segunda?**

¿Sabes cuál es la diferencia entre Jueces de Primera Instancia y los de Segunda?

- Los primeros piensan que son Dios...

¡Los otros están seguros!

- ¿Así que robó las barras de pan porque tenía hambre?

- Sí, señor juez.

- ¿Y por qué además se llevó el dinero que había en la caja?

- **Es que no sólo de pan vive el hombre.**

Aquí yace un abogado, un hombre honrado, un hombre íntegro. El campesino se persigna y dice asustado:

¡Virgen Santísima, enterraron a tres hombres en la misma fosa!



La Universidad Tepantlato
en su Galería
José Vasconcelos
presenta la exposición de
L U Z Z A G A





Margaritas 426, colonia Guadalupe
Chimalistac, delegación Álvaro Obregón,
C.P. 01050 México, Distrito Federal

SERVICIOS

- Penal
- Amparo
- Responsabilidades de Servidores Públicos
- Asesoría en auditoría gubernamental
- Integración de Libros Blancos
- Capacitación al departamento de cobranza fiscal
- Estudio de conductas evasivas sistemáticas de patrones para mejora regulatoria
- Asesoría en materia penal a Instituciones y servidores públicos
- Mejores prácticas de auditorías
- Asesoría para la elaboración de Libros Blancos
- Asesoría (blindaje) en procedimientos de adquisiciones, obras y servicios

MOLROD, SILBER Y ASOCIADOS S.C.

Es una firma en que la trayectoria de cada uno de sus participantes es un ingrediente para el éxito de los asuntos atendidos. Años de experiencia, actualización permanente en cada una de las materias, retos constantes en la implementación de estrategias, así como múltiples éxitos y reconocimientos a nivel nacional e internacional que la avalan.

MISIÓN

Asesorar, capacitar y representar legalmente a nuestros clientes con calidad, profesionalismo y eficiencia, a través de abogados experimentados que se apoyan en herramientas tecnológicas y enlaces asociados especializados dentro y fuera del país.

VISIÓN

Ser la mejor firma de abogados de México con capacidad para atender a nuestros clientes dentro y fuera del territorio nacional, brindándoles servicios altamente calificados.

VALORES

- Honestidad
- Compromiso
- Profesionalismo
- Calidad
- Ética

CONTACTO

Tel. (55) 5322 0523

www.mysasociados.com.mx

contacto@mysasociados.com.mx